



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SITUACION JURIDICA DEL TRABAJA-
DOR EXTRANJERO EN MEXICO A LA LUZ
DE LA TEORIA INTEGRAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
RIGOBERTO GONZALEZ SANCHEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:
 señora
 TRINIDAD SANCHEZ VDA. DE GONZALEZ
 por su ejemplo de rectitud e
 intachable conducta tanto
 como mujer como madre

A LA VIUESPOSA Y HIJOS:
 GRACIELA NUNO DE GONZALEZ, por compartir
 los momentos amargos y dulces de
 nuestra vida y por el gran cariño
 que le profeso.
 A RIGOBERTO Y MAURICIO
 pilares indestructibles y ejem-
 plos de pureza y base de mi
 superación.

IN MEMORIA

A mi padre JOSE GONZALEZ ALVAREZ
y al señor JESUS ROMO SANCHEZ

A MI HERMANA:
SOYLA GONZALEZ DE RAMIREZ y
señora
REFUGIO VALLEJO VDA. DE ROMO

Al Dr. ALBERTO TRUERA URBINA, Director del Seminario del Derecho del Trabajo y Seguridad Social, poseedor de la -- hermosa vocación del verdadero maestro a quien siempre podemos recurrir para recibir el sabio consejo.

Al Sr. Lic. J. FLORENTINO MIRANDA con el agradecimiento eterno por haberme ayudado a realizar uno de mis más caros anhelos que es la -- elaboración de este trabajo.

... A MIS AMIGOS:
Y en especial al señor LIC. PEDRO RODRIGUEZ REGINO, por haberme enseñado que la verdadera amistad -- es aquella que se entrega en las -- horas difíciles.

I N D I C E

	Pág.
CAPITULO PRIMERO	
HISTORIA Y GENERALIDADES DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS	
1.- Conceptos acerca de la condición de los extranjeros...	1
2.- Bosquejo histórico del Derecho de Extranjería.....	6
a).- Pueblos Antiguos.....	6
b).- Edad Media.....	12
c).- Epoca Moderna.....	15
3.- Derecho Interno de Extranjería y Derecho Intencional - de extranjero.....	18
a).- Derecho Interno de Extranjería.....	19
b).- Derecho Internacional de Extranjería.....	21
4.- Generalidades acerca de la condición de los extranjeros.....	25
a).- Límite mínimo y máximo acerca de la condición de los extranjeros.....	25
b).- Partes que comprende el Derecho de Extranjería...	27
c).- Derechos Público. Privados y Políticos en Materia de extranjería.....	30
d).- Sistemas existentes para el trato de extranjeros.....	33
CAPITULO SEGUNDO	
LA CONDICION JURIDICO DE LOS EXTRANJEROS EN EL DERECHO MEXICANO.	
1.- Esbozo Histórico.....	36
a).- Antecedentes en España.....	36
b).- Epoca Colonial.....	38
c).- México independiente.....	39
2.- Artículos 1o. y 33 constitucionales.....	45
a).- Artículo 1o. de la Constitución.....	45
b).- Artículo 33 de la Constitución Mexicana.....	47

3.- Derechos y obligaciones de los extranjeros.....	54
I.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	56

CAPITULO TERCERO

1.- Migración.....	63
a).- Emigración.....	65
b).- Inmigración.....	67
2.- Inmigrantes e Inmigrados.....	71
a).- Inmigrantes.....	74
b).- Inmigrados.....	74
3.- No inmigrantes.....	80

CAPITULO CUARTO

SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR EXTRANJERO EN MEXICO.

1.- La libertad de trabajo y sus limitaciones.....	88
a).- Libertad de trabajo.....	88
b).- Limitaciones a la libertad de trabajo.....	90
c).- Seguridades Constitucionales relativos a la - libertad de trabajo.....	92
2.- El trabajador extranjero y su acceso a territorio- Nacional.....	95
a).- El trabajador extranjero.....	95
b).- Calidad migratoria adecuada.....	96
c).- Organos competentes para la autorización de- trabajo a los extranjeros.....	99
d).- Los profesionistas extranjeros.....	101
3.- Derechos Laborales del trabajador extranjero.....	105
a).- Derechos laborables del trabajador extranjero.	105
b).- El trabajador extranjero como sujeto del con-	

Pág.

trato individual del trabajo.....	107
4.- Seguridad social del trabajador extranjero.....	111
5.- Origen de la Teoría Integral.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	132

CAPITULO I

HISTORIA Y GENERALIDADES DE LA CONDICION
JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

1.-Conceptos acerca de la condición de los extranjeros.____ 2.-Bosquejo Histórico del Derecho de extranjería.____ a).- Pueblos antiguos.- b).- Edad media.____ c).- Epoca moderna.____ 3.- Derecho Interno de Extranjería y Derecho Internacional de Extranjería.____ a).- Derecho Interno de Extranjería.____ b).- Derecho Internacional de Extranjería.____ 4.- Generalidades acerca de la condición de los Extranjeros.____ a).- Límites Mínimo y Máximo acerca de la condición de los Extranjeros.____ b).- Partes que comprende el Derecho de Extranjería.____ c).- Derechos Público, Privado y Político en Materia de Extranjería.____ d).- Sistemas existentes para el trato de Extranjeros.

1.- CONCEPTOS ACERCA DE LA CONDICION DE EXTRANJEROS.- Existen opiniones opuestas respecto a considerar a la condición de los extranjeros como parte integrante del derecho internacional privado.

La corriente anglosajona considera que solo el conflicto de leyes debe ser el contenido del derecho internacional privado, excluyendo por lo tanto a la nacionalidad y extranjería como partes de dicha materia, mientras que el pensamiento francés, opina que si forma parte, la condición de los extranjeros del derecho internacional privado; España y los países latinoamericanos, entre ellos México, han adoptado-

esta tesis.

En Roma, en la lengua primitiva se llamaba hostes al extranjero y "perovellis" al enemigo. Posteriormente varía el lenguaje y se designan como hostes a los enemigos y peregrinos a los extranjeros.

La condición de los extranjeros consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país y que ésta condición resulta única y necesariamente de la ley de este país. (1)

El jurista San Martín y Torres, por su parte la define en los siguientes términos: "La condición de los extranjeros es el reconocimiento por parte de un Estado, de la personalidad humana de quienes caen bajo su imperio sin la categoría de nacionales." (2)

Los autores franceses opinan que la condición de los extranjeros, consiste en el trato diferencial que se les da a éstos con relación a los nacionales; es la discriminación que se nota en el status personal del extranjero tomando en cuenta como punto de partida al nacional.

La tradición jurídico germano-anglosajona, considera que la condición jurídica del extranjero es la situación política migratoria que guarda el extranjero frente al estado de residencia sin tener en cuenta a los nacionales, no importa la referencia que estos puedan tener con aquellos. En realidad, nunca ha existido una legislación que trate a los ex-

(1).- Kiboyet, Jean Paul, "Principios de Derecho Internacional Privado", trad. Andrés Rodríguez Ramón, 2da. Ed. Editora Nacional, Méx., 1969, p. 123.

(2).- San Martín y Torres, Xavier "Nacionalidad y Extranjería, Impresora Barrie, Méx., 1954, P. 88.

trajeros sin haber tomado como punto de referencia a los nacionales.

"El extranjero es el hombre que viene de fuera, el que -- por pertenecer a un grupo social ajeno, no pertenece a la -- comunidad que lo recibe". (3)

Por su parte el jurista Miaja de la Muela (4) dice: "Es -- extranjero en un país el individuo o la persona jurídica al- que sus leyes no le confieren la calidad de nacionalidad, -- sealo en otro estado o se encuentre en situación de apátrida."

En ésta definición, cabe hacer notar, que el autor refe- rido, menciona tanto a los individuos como a las personas -- jurídicas, lo cual implica que Miaja de la Muela, no solo -- abarca a las personas físicas sino también a las personas mo rales, como pueden ser las sociedades, las empresas de parti- cipación estatal, los organismos descentralizados, etc. Ade- más este autor tomó al Nacional como elemento de relación pa- ra emitir su concepto de extranjero, con lo cual se mantiene fiel a la tradición jurídica francesa y española.

Es facultad del Estado donde se reside, conceder una de- terminada condición o situación al extranjero en su territo- rio, más ésto tiene una limitación que ha colocado el dere- cho internacional público pero que estudiaremos posteriormen- te. Y es por eso que no puede haber conflicto entre dos o -- más legislaciones debido a que le corresponde a cada país, --

(3).- Arjona Colomo, Miguel "Derecho Internacional Privado"- Edit. Bosh, Madrid, 1954 p. 96.

(4).- Miaja de la Muela, Adolfo "Derecho Internacional Priva- do" Vol. II, Jera. Edición Edit. Atlas, Méx., 1963 p.117

conceder tales o cuales derechos, es facultad interna de la nación en que se encuentra en un momento dado el extranjero, no hay que consultar otra ley que la del Estado de residencia.

El Jurista Guatemalteco José Matos (5) expresa su sentir de la siguiente manera: "Extranjero es todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquél de donde es nacional".

De acuerdo con este autor no se puede abstraer el tema de nacionalidad del tratado en este trabajo; definitivamente un Estado al reglamentar alguna de estas dos materias podría abstraerse de la otra. Así el extranjero por el solo hecho de hallarse en otro Estado queda sujeto a la soberanía de éste y por sus leyes que lo rigen, quedando bajo el imperio del Estado de permanencia.

"Extranjero es aquella persona que en relación a una nación determinada no le pertenece a ella ni por nacionalidad, ni por naturalización". (6)

Vemos pues, que queda latente la idea de considerarse al extranjero como un extraño a nuestra forma de ser y estilo de vida. La regla general es que el extranjero no esté equiparado en el campo sociológico a los nacionales, ya que carece de una convivencia con la comunidad de vida, así como tampoco tiene la convivencia que prevalece en el conglomerado -

(5).- Matos, José. "Curso de Derecho Internacional privado". Edit. Sánchez y Guías, Guatemala, 1922, p. 156.

(6).- De Ping Rafael, "Diccionario de Derecho" Iera. Edición, Edit. Porrúa, México, 1965 p. 134.

social al que pretende penetrar, ya sea en forma temporal o permanente.

Como ya hemos dicho, México, adopta la corriente francesa, por lo que considera que la condición jurídica de los extranjeros, tomando como referencia a los nacionales los elimina, incluso define a los extranjeros como aquellos que no son nacionales, haciendo en ésta forma una definición por exclusión.

La cuestión de la situación jurídica de los extranjeros puede plantearse de la forma siguiente: Cuáles son los derechos que deben negárseles a los extranjeros por ser propios a los nacionales? O bien, en que medida se reconoce al extranjero la personalidad jurídica, la aptitud para tener derechos y ser sujeto de obligaciones?.

Una vez que hemos visto esto, podemos concluir diciendo que el objeto de ésta materia o sea la condición de los extranjeros, es la de determinar de que derechos gozan los hombres, venidos de fuera del país en el que se encuentran.

Si un país, otorga demasiados derechos a los extranjeros corre el peligro de sufrir una excesiva inmigración, lo cual afectaría al país, y como motivo de ello ocasionaría una carencia de trabajo, produciendo una disminución de oportunidades en mayor o menor medida para los nacionales de poder obtener un medio honesto de vivir con el producto de su trabajo; se crearía en esta forma, un ambiente competitivo pudiendo originar, como ha sucedido en nuestro país el monopolio -

de diversas actividades por parte de los extranjeros; la penetración de los nacionales a estos trabajos lo permiten los extranjeros sólo en la medida en que no les afecten sus intereses, sino acrecentarlos; como ejemplo de esta situación en nuestro país tenemos a los españoles (cantinas, panaderías, gimnacios y baños públicos), los árabes y los judíos (abarrotes, ropa, comercio en general). Por otro lado podemos ver - grandes bufetes de extranjeros que ejercen gran baja a los - profesionistas mexicanos. Además en muchos casos los extranjeros no se asimilarían al Estado de residencia, lo cual sería funesto para los intereses del país que los acepta o los tolera por un acto de generosidad, y así el extranjero añorando su patria de donde es originario, es muy posible que - una vez obtenido riquezas, se traslade a su estado a disfrutar de los bienes que ha acumulado al trabajar o bien explotando a los nacionales del país que le permitió el acceso; - situación de los países subdesarrollados frente a los poderosos y que los trató en forma amistosa y generosa, pagándoles en forma ingrata las facilidades concedidas, ya por la fuerza o bien por la presión económica ejercida.

BOSQUEJO HISTORICO DEL DERECHO DE EXTRANJERIA.

a).- Pueblos antiguos.-

El hombre no puede desarrollar sus facultades y satisfacer sus necesidades y aspiraciones en los estrechos límites de una nación, por grande y poderosa que sea. (7)

(7).- Matos, Op. Cit. P. 140.

No se encuentran en el mundo antiguo sistemas de derecho internacional, ni siquiera hallamos un conjunto de tal derecho, leyes o instituciones, a manera de que sea posible decir que existiera esta ciencia. Los pueblos teocráticos de la antigüedad estaban enteramente dominados por la idea religiosa, en la cual se inspiraban sus instituciones jurídicas; el extranjero, no participaba en el culto de la ciudad por lo que era mirado como un enemigo. Los pueblos antiguos, tenían una concepción puramente nacionalista y se caracterizan por su espíritu exclusivista y por su intolerancia con el extranjero, cada pueblo, se atribuía una superioridad sobre sus vecinos.

En la India, en las leyes de Manú se institucionalizan diversas castas, se dividían en castas divinas o no divinas; el extranjero ocupaba el último sitio.

En China hallamos frases favorables para los extranjeros dichos por Confucio, más se dice que fueron dichas por conveniencia, reciprocidad y oportunismo.

"Los pueblos de los escitas, degollaban a los extranjeros ofreciéndolos en sacrificio ante los altares de Diana.(8)

El Pueblo heleneo pose a la benevolencia de sus leyes y las obligaciones morales de su doctrina religiosa, miró con-

(8).- Rodríguez Ricardo. "La condición Jurídica de los Extranjeros en México, Ofna. Tip. de la Sría. de Fomento, -- Méx., 1954, p. 54.

desden al extranjero, ya que se creía el pueblo predestinado, se decían hijos de Dios.

En Egipto, existió un desprecio a lo que no fuera autóctono por lo que también era rechazado. Este desprecio a lo no nacional, se refleja claramente en una inscripción con que fue rematada la más alta de sus pirámides.

Ningún hombre del país trabajó en este monumento.

Los trabajos más pesados eran para los extranjeros. Herodoto decía que eran muy hipócritas por que se creían un pueblo divino y nos relata que a un natural del país le repugnaba servirse de un instrumento que hubiera usado un griego.

Fenicia y Cartago eran pueblos muy comerciantes, tuvieron un gran imperio marítimo, fueron muy crueles con los extranjeros a causa de que no permitían la competencia de sus mercancías.

En Persia, se dice que al extranjero se le hacían cometer actos de aberración sexual. Había un funcionario encargado de dar hospitalidad a los extranjeros que iban en calidad de embajadores.

Grecia. en Esparta, no se les permitía la entrada a los extranjeros, ya que este pueblo creyó en la pureza de la raza y el extranjero era un peligro ya que no sólo podía corromper las costumbres sino también mezclarse con los espartanos, lo que produciría impureza en la sangre.

"El aislamiento de las antiguas teocracias tuvo que ce--

der al impulso irrestituible del comercio internacional. (9)

Atenas, gozo de una intensa vida comercial, el desarrollo alcanzado, en las artes, industrias y el comercio, dulcificaron el trato dado a los extranjeros. No obstante que los atenienses que se honraban con tener el templo de la Piedad para recibir a los extranjeros, fijaban para su residencia - un barrio especial, en el que estaban como encarcelados, - - obligándoles a pagar el tributo anual de 12 dracmas y vendiendo cual si fueran esclavos a los que se negaban a pagarlo. (10)

En Atenas, existían cuatro clases de extranjeros:

a).- Xenoi, esta palabra quiere decir extranjero, tenían el propósito de volver a su país y sólo venían a Atenas a hacer una visita o negocio;

b).- Isotelos, (Isotelía-igual), eran los que por un tratado o decreto especial, conseguían la obtención de muchos y aún de todos los derechos civiles que gozaban los atenienses;

c).- Los Metecos, más allá de las primeras clases, tenían derechos de radiación. Podían tener un negocio pero - deberían pagar una tasa anual que se calculaba según sus ingresos, tenían varias incapacidades legales, por ejemplo: no podían adquirir inmuebles ni casarse con mujeres atenienses; y

d).- Los Bárbaros, eran los enemigos, que siempre estaban en pugna con los griegos, debían ser ejecutados en el mismo-

(9).- Dunker Biggs. Federico. "Derecho Internacional Privado". 2da. ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1956, - p. 273.

(10).- Algara José, "Lecciones de Derecho Internacional Privado". Imprenta Ignacio Escalante. México 1899. p. 49.

Lugar en donde se les encontrara.

Roma.- Es muy importante el estudio de la extranjería en este pueblo, por que el derecho Romano ha sido la base de - - nuestro derecho patrio, nuestra tradición jurídica descansa - en el sistema jurídico romanista; ahí es donde surge un concepto del extranjero que es la base del concepto moderno.

Roma, dividió a las personas en ciudadanos y no ciudadanos, y a estos últimos en peregrinos, latinos y barbaros.

El ciudadano romano, gozaba de todas las instituciones - del derecho Civil Romano, Público y Privado. En el orden privado, poseía las siguientes ventajas: Jus Conubium, o sea la facultad para contraer matrimonio; b).- Jus Commercium, que es la facultad de adquirir y transmitir la propiedad inter vivos o mortis causa; c).- El derecho de recurrir a las legis actiones. Las de índole Público eran: a).- Jus Suffragii, o sea el derecho de votar en los comicios; b).- Jus Honorum, facultad para ejercer acciones públicas o religiosas; c).- El derecho de servir en las legiones; y, d).- La provocacion ad Populum, - que era el derecho a no sufrir una pena capital pronunciada por un magistrado que no fuera dictador y que la sentencia fuera aprobada por los comicios por centurias.

En la lengua primitiva se denominaba a los extranjeros - como hostes y la ley de las XII tablas pronunciaba: "Adversus hostes a eterna auctoritate," con lo que quedaban privados de - todos los derechos. Posteriormente se modificó el lenguaje, -

denominándose como hostes a los enemigos, antes se llamaban - "perdu ellis", y peregrinos a los extranjeros con los que Roma no estaba en guerra.

"Para pleitos entre romanos y peregrinos, se solía nombrar un jurado ad-hoc compuesto de romanos y extranjeros: "El tribunal de los recuperadores". (11)

Así pues, los extranjeros quedan divididos en tres clases: Peregrinos, Latinos y Bárbaros.

"Los peregrinos" son los habitantes de los países que han hecho tratados de alianza con Roma, o que se han sometido más tarde la dominación romana, reduciéndose al estado de provincia".(12) Tenían el Derecho de vivir en Roma y de acudir al famoso Pretor Peregrino, para dirimir sus controversias; el peregrino, aplicaba el elástico y humano procedimiento formulario, más justo que el quiritorio, o sea el de la legis acciones.

Los latinos. Eran peregrinos tratados con más favores, se les habían concedido más ventajas que a los peregrinos ordinarios; había tres clases de latinos: Veteres, Coloniaari y Juniani. 1o.- Los Latinos Veteres, eran los pobladores del antiguo Lacio, solo les faltaba en Roma el Jus Honorum, pero en tiempos de Silva se convierten en ciudadanos. 2.- Los Latini-

(11).- Margadant S. Guillermo. "El derecho privado", 2da. Edición Editorial Porrúa, México, 1917 p. 455.

(12).- Petit, Eugene, "Tratado Elemental de Derecho romano", Trad. José Fernández González, 9a. Ed. Editorial. México, 1963 p. 82.

Coloniari eran los que establecían colonias en Roma o fuera de ella, como Sagunto, Galicia, Cesalpina, Etc., tenían el Jus Comerci, pero no el Jus Conobium, ejercían derechos políticos en sus ciudades pero no en Roma; también poseían la Legis acciones. 3.- Los Latini Juniani. Eran ciertos Libertos, a los que la Ley Julia Norbana concedió la condición de latinos coloniales Su Jus Comerci estaba muy limitado pues no comprendía la testamenti factio activa y pasiva, o sea la facultad para testar y heredar.

La nivelación entre ciudadanos y peregrinos, se realizó primero en Italia por la Ley Julia, en el año de 664 a.c. y después en todo el imperio por la famosa constitución del emperador Antonio Caracalla, en el año de 212 de nuestra era, - quien más por deseos y necesidades económicas que por razones de justicia, concedió el derecho de ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio. Los extranjeros gracias al rídel-comiso lograron que se les admitiera en la sucesión.

Los Bárbaros. Eran los enemigos por antonomasia de los romanos, había que extinguirles, hubiera o no motivo para ello. La palabra bárbaro, se deriva del vocablo "barbarum", que significa el que tartamudea.

b).- EDAD MEDIA.

Cuando los pueblos bárbaros, irrumpen produciendo la caída del imperio romano de occidente, en el año de 476 de nuestra era, se fragmenta el imperio en numerosas entidades compuestas de razas diversas y costumbres nuevas se marca el ini

cio de una reforma social que transforma la naturaleza de las instituciones jurídicas. Surge la *Proffessis Juris*, o sea el principio de la personalidad de las leyes por el que cada agrupación se guía de su propia raza.

En la edad media, que fue una época de barbarie y de injustas violaciones, la condición del extranjero fué sumamente triste. El cristianismo trajo un caudal inmenso de nobles ideas, Vittoria, Suárez y Vázquez de Menchaca, entre otros, fueron incansables luchadores de la igualdad entre todos los hombres, pero a pesar de esto el extranjero era visto como un intruso.

Bajo el régimen feudal, el sistema de la personalidad de las leyes es substituída por el de la absoluta territorialidad. Esto fué una consecuencia lógica, ya que el feudalismo se afirmaba en el predominio de la tierra, a efecto de regir a todos aquellos que habitasen en el territorio en que la ley fué dictada. El extranjero está considerado fuera del derecho común. Prevalció la idea de que la tierra lo era todo, el hombre era lo accesorio, la tierra lo principal. El hombre que dejaba un territorio se convertía en extranjero, para quedar bajo el imperio del Señor feudal. A veces, bastaba cruzar un río para hallarse bajo la dominación de una nueva ley.

El extranjero era conocido con el nombre de "Aubana", que era todo individuo que había nacido fuera del territorio del Señor Feudal. Los autores no se han puesto de acuerdo con respecto a la etimología de la palabra "aubain". Sapey, dice que se deriva de que los extranjeros se encontraban empadronados-

en un album; otros dicen que más bien es de origen escocés ya que los clanes escoceses llamaban con esta palabra al extranjero.

El extranjero, que llegaba a la tierra, se asimilaba a los siervos del terrateniente. Enunciamos algunos de los excesos cometidos en perjuicio de los aubanas y que revelan toda la rudeza de las leyes del medievo, contra el hombre que venía de fuera:

Encontramos el derecho de aubana o albinagio, también conocido como el derecho de mafferia: por esta institución, los extranjeros no podían transmitir sus bienes porque estos pasaban a manos del Señor Feudal. En lo que respecta a las sucesiones el extranjero, tenía incapacidad legal; se le había— pues, desposeído de la facultad de testamentar y por lo tanto los bienes de un extranjero eran heredados por el propietario de la tierra o por el fisco, excluyendo a los herederos legítimos. Estas costumbres de considerar a los extranjeros como incapacitados para heredar, las hallamos consignadas en las leyes bárbaras, solamente los que tenían los derechos de llevar armas podían ser propietarios, solo los siervos y los extranjeros, estos por asimilarse a aquellos podían beneficiarse con actos entre vivos y de ahí fue como se originó aquel famoso adagio que decía: "El extranjero vive libre, pero muere esclavo".

Por el derecho de ditracto, las deudas que tenía el de— cujus las deberían continuar pagando la familia. Existía el —

jus naufragil, por el cual si un barco naufragaba en las costas de tierra propiedad del Señor Feudal éste se quedaba con la nave y la tripulación.

En materia de matrimonios, existían dos instituciones: El derecho de pernada, que consistía en que cuando un extranjero se casaba, su esposa debería pasar la primera noche con el -- Señor Feudal; la otra medida impositiva, en materia de matrimonios, versaba en lo siguiente: el aubana, necesitaba autorización del Señor Feudal para contraer matrimonio con personas diversas o residentes, en otra señoría, este permiso le era otorgado mediante un pago, que se llamaba "Derecho de Formariage".

En esta época, también existió una institución bárbara -- que se llamaba Worgang, por medio de la cual se podía esclavizar al extranjero mediante la guerra.

Posteriormente la monarquía derrota a los señores feudales y así surge la unidad territorial de los países europeos -- bajo la autoridad de un rey. Ya no se corre el peligro de volverse extranjero por el simple hecho de cruzar un río o transponer un monte, sin embargo, los monarcas se quisieron aprovechar de todas las ventajas que ofrecía el derecho de aubana -- para acrecentar su poder e influencia; monopolizaron las prerrogativas de que disfrutaban los señores feudales.

c).- EPOCA MODERNA.

En esta época se sigue reflejando el tratamiento otorgado a los extranjeros que prevaleció en la edad media, situación -- que se refleja hasta el siglo XVIII, en el que el despotismo --

ilustrado estaba encumbrado (ésta es la razón por la que no se puede escindir completamente estos dos períodos). Sigue subsistiendo un sentimiento de oposición al extranjero.

Como hemos dicho, los monarcas se subrogaron el lugar que antes tenían los señores feudales, ejerciendo sus derechos y aplicando su soberanía sobre todo el país sujeto a su dominio.

Se producen cambios en cuanto a la condición de los extranjeros, de los aubanas. Desaparecen considerablemente el número de aubanas, ya que al darse la unidad territorial en varios países europeos bajo la autoridad del rey, ya no se consideran extranjeros sino a los que son extraños al reino. El rey, sustituye al señor feudal en cuanto al ejercicio de la soberanía y de los derechos de que gozaban con respecto a los aubanas. Los extranjeros ya no están comparados a los siervos. Ahora ya no se necesita una autorización para poderse casar. Se conceden varios favores a los mercaderes, a los agentes diplomáticos y a estudiantes; se celebran tratados entre los diversos Estados que suprimen o atenúan el derecho de aubana. Cuando no se le suprime por el derecho de detectación, que es la facultad que tiene el rey para incautarse de una parte de la sucesión del extranjero generalmente de la décima parte.

La revolución francesa de 1789 dió comienzo a una nueva época en la historia de la humanidad. Modificó totalmente el pensamiento social y político preexistente cambiando todo el orden de las cosas. Esta revolución tuvo por objeto reivindicar a los hombres; teorías tales como los derechos que tiene-

a la igualdad y que estos derechos son inalienables, imprescriptibles y necesarios para llevar una vida decorosa, ideas que fueron las que dominaron el sentir popular; fueron las que dieron el "status jurídico" que todo hombre debe poseer en cualquier lugar que se halle.

La asamblea constituyente, optando por las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, suprimió las incapacidades a que estaban afectos los extranjeros en el antiguo régimen.

El día 6 de agosto de 1790 decretó la abolición del derecho de aubana, estableciendo que, dicha institución era contraria a los ideales de fraternidad entre los hombres por lo que debía ser desterrada.

En 1791 la asamblea constituyente promulgó una ley por la que los extranjeros, aunque no residiesen en Francia, podía heredar a un francés se exigió sin embargo, a los extranjeros, la obligación de rendir en ciertos casos fianza de arraigo o "Cautio Judicatum Solvi".

Al asumir Napoleón Bonaparte, el poder se trabó una discusión sobre que doctrina debería adoptar el Código Civil para tratar a los extranjeros. Los políticos opinaban que se debería de admitir a los extranjeros con el goce completo de los derechos civiles sin tomar en cuenta la reciprocidad, - triunfó esta opinión pese a que la otra era más congruente con los ideales de equidad de la Revolución Francesa.

El artículo 11 del Código Civil Francés decía que: "Los-

extranjeros gozarán en Francia de los mismos derechos que la nación a la que pertenezcan y le conceda a los franceses".

El sistema jurídico de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y del Código Civil de Napoleón, descansa en la concepción metafísica del derecho subjetivo. El sistema jurídico de los pueblos modernos tiende a establecerse sobre la comprobación del hecho de la función social, imponiéndose a los individuos y a los grupos". (13).

3.- DERECHO INTERNO DE EXTRANJERIA Y DERECHO INTERNACIONAL DE EXTRANJERIA.

El extranjero, cuando abandona su atmósfera jurídica, -- queda huérfano de derechos con relación al nuevo grupo social. De ahí que el Estado, en el orden jurídico, lo considere con incapacidad plena, ya que no poseerá algunos derechos, que son inherentes a la calidad de nacionales y más especialmente a los ciudadanos, ya que al intervenir estos activamente en la vida del estado, son los que crean el derecho positivo nacional.

A cada país le corresponde determinar los derechos que gozará un extranjero en su territorio, o sea pertenece ésta situación al derecho interno de cada país, presisando más de cada Estado.

(13).- Dugit, León, "Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón", Ed. Librería española y extranjera, Madrid, 1921, p. 14.

Un estado, es soberano en su territorio y sobre su población y le corresponde considerar que derechos debe conceder a aquellos que se encuentran sometidos a él, por cuestiones de territorios y ningún estado puede intervenir para hacer disminuir el ejercicio del poder soberano, no se le puede atenuar sino solo por el derecho común internacional.

En virtud de esta limitación surge una división del derecho de extranjería en dos ramas, que son:

I.- El derecho interno de extranjería y;

II.- El derecho Internacional de extranjería.

a).- EL DERECHO INTERNO DE EXTRANJERIA.

Consiste en un derecho doméstico, son las normas que regulan al extranjero, pero dentro del país en que se halle; - de ahí su nombre porque corresponde al derecho interno, al derecho doméstico.

El estatuto de los extranjeros no está regulado solo por normas del derecho internacional público que obliguen a los estados entre sí, sino que concurren con ellos normas de derecho interno de los distintos estados, que otorgan e imponen determinados derechos y deberes a los extranjeros de una manera inmediata. Cuando el extranjero adviene a la vida jurídica del grupo social, es solo por acto de generosidad y desprendimiento. El estado puede considerar necesario que el extranjero no carezca totalmente de una órbita donde pueda amoldar su actividad a moldes jurídicos y entonces le atribuye determinados derechos.

En materia de extranjería cada estado dicta sus propias normas, que algunas veces contendrán la asimilación de los extranjeros con los nacionales y otras producirán una descri-minación.

La fijación de los derechos de los extranjeros no puede ser materia de conflicto, ya que corresponde a la legislación nacional determinar cuales serán los derechos concedidos a los extranjeros. Así, existe una libertad para la legislación, de fijar los límites de aquellos derechos en que considera pueda participar el extranjero; más esta facultad no es limitada, pues hay casos en que el legislador local, da participación al extranjero de ciertas ventajas que ha concedido en beneficio de sus nacionales, o también que se vea obligado a negar al hombre venido de fuera ciertos derechos incompatibles con su calidad de extranjero.

Para que a un extranjero, se le permita invocar en un país determinado el derecho que ha adquirido en otro, es preciso sin duda, que sea apto para gozar del derecho que posee en el país donde reside, del derecho adquirido en otro país, pero no basta esa aptitud, es necesario además que en la legislación en donde el extranjero invoca su derecho, sea reco-nocido como regularmente admitido y en consecuencia como exis-tente y propio para servir de causa a una ejecución. Un extranjero en un determinado lugar es sujeto de derechos que provienen de dos fuentes que están claramente delimitadas: - su derecho patrio, que le constituye su status personal, de características extraterritoriales y el derecho del país de-

nueva residencia, que le concede tantas facultades como le haya otorgado el legislador.

El derecho interno de extranjería puede rebasar el ámbito del derecho de extranjería internacional. Este es el caso cuando los estados confieren a los extranjeros ciertos derechos adicionales a los que otorga el derecho internacional-público. Por el contrario, el derecho interno de extranjería, no ha de ser nunca inferior al mínimo prescrito por el derecho internacional. (14)

b).- EL DERECHO INTERNACIONAL DE EXTRANJERIA.

Por lo que concierne a este derecho, solo se tomará en cuenta, cuando un país al proceder, demuestre insuficiencia — para proteger a los extranjeros, respetándoles el mínimo de derechos que debe de gozar en cualquier parte.

Es el conjunto de principios rectores que han sido depurados por la comunidad internacional a base de experiencias. Este derecho garantiza la protección de los extranjeros en — donde quiera que se hallen.

Por la separación que se dió entre el derecho privado y el derecho público, el ciudadano fue desalojado por el hombre en cuanto a titular de derechos. El derecho subjetivo le reconoce estos derechos a los hombres por el solo hecho de —

(14).- Carrillo, Jorge A. "Apuntes de Derecho Internacional Privado". "Nacionalidad y extranjería".

su condición humana, estos derechos de la personalidad, son inherentes a todos los seres humanos, razón por la que en cualquier lugar en que se encuentre el hombre, lleva consigo estos derechos subjetivos, estimando que los accidentes geográficos son totalmente ajenos a la condición humana, que es la tutela jurídica la que se quiere preservar.

Así la teoría quiso basar el status del extranjero en -- ideas de justicia, sin embargo la realidad es otra, ya que -- fueron razones materiales y preponderantemente económicas, -- las que crearon las normas que se aplicarían a los que llegaban sin ley y sin derecho alguno a determinado lugar.

Por lo tanto la facultad interna de los estados, o sea -- su potestad doméstica, que tienen para considerar al derecho de extranjería, tiene la imposición de ciertas limitaciones, el estado debe conceder al extranjero un cierto límite, un -- mínimum de derechos que nunca podrá ser inferior al establecido por el derecho común internacional, so pena de ser ex-- cluido de la comunidad jurídica internacional.

"La violación de estos principios por parte de un estado, provoca las represalias por parte de los demás y esas represalias pueden llegar como ha sucedido en ciertos casos, hasta la guerra." (15)

(15).- Arce, Alberto G. "Derecho Internacional privado", Imprenta Universitaria, 2a. Ed. Guadalajara, 1955, p. 81.

"No puede vivir en un país un extranjero, sino se le asegura el goce de sus derechos privados". (16)

Gracias a este número mínimo de derechos privados, se evita llegar al absurdo de considerar antijurídica cualquier violación a los más elementales derechos de los extranjeros, este aspecto internacional no puede admitirse, más que cuando la actitud de un país pueda ser considerada como no suficiente para asegurar el goce del mínimo de derechos indispensables al extranjero.

Es importante señalar los documentos que tratan al derecho internacional de extranjería, por la gran trascendencia que ha tenido en el devenir histórico de la humanidad y por su valor inestimable como intentos hechos por los hombres — para alcanzar una igualdad y fraternidad borrando fronteras, razas, lenguas, costumbres, religiones e ideas políticas.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ocupa un lugar preponderante por su alcance universal, fue aprobada por la asamblea de las Naciones Unidas, en el año de 1948. En un orden geográfico más restringido, está la declaración hecha en Bogotá, Colombia, en la novena conferencia panamericana del mismo año. El convenio de Roma de 1950 y su protocolo adicional de 1952, para los países integrantes del consejo de Europa. También es extraordinariamente importante mencionar la sexta conferencia panamericana, realizada en la Habana Cuba, de 1928 y que aprobó el Código de Bustamante —

(16).- *Ibidem* p. 92.

o Código de Derecho Internacional Privado. Además, han reco-
cido esa materia, el tribunal permanente de justicia interna-
cional, en su sentencia número siete, de fecha 25 de mayo de
1926 y las comisiones de reclamaciones, como los tratados de
minorías, que fueron concluidos en los años de 1919 y 1920.-
Otras disposiciones sobre el tema se hallan incluidas en los
proyectos de conferencias de modificación de la Haya, en - -
1930, relativos a responsabilidad de los estados. Estos son
solo parte de todos los documentos existentes para salvaguar-
dar los derechos y libertades que el hombre posee. La Decla-
ración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la
asamblea general de las Naciones Unidas, el día 10 de diciem-
bre de 1948, se compone de 30 artículos. Se hicieron muchas
consideraciones para dar a conocer a todos los estados miem-
bros de las Naciones Unidas, estos derechos humanos, entre -
otras hallamos estas consideraciones:

El desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos,
han originado actos de barbarie ultrajante para la concien-
cia de la humanidad y que se ha proclamado como la aspira- -
ción más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en-
los seres humanos liberados del temor y de la miseria, dis-
fruten de la libertad de palabra y de creencia; considerando
esencial que los Derechos Humanos, sean protegidos por un - -
régimen de derecho, a fin de que el hombre, no se vea compe-
lido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y -
la opresión y considerando que así se promueven las relacio-
nes amistosas entre las naciones.

"En consecuencia, todo Estado tiene obligación de garantizar la seguridad jurídica a los habitantes, sean nacionales o extranjeros y de regular el orden público, como medio de asegurar a su pueblo la consecución de sus propios fines". (17).

La sexta conferencia panamericana, realizada en la Habana Cuba, aprobó, en el año de 1928, el Código de Bustamante, o de Derecho Internacional Privado. A dicha conferencia, -- asistieron: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panama, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Todos los países aquí mencionados a excepción de los Estados Unidos de Norteamérica, son latinoamericanos, con lo que se ve, la poca importancia que los países poderosos tienen en tratar con los débiles en un plan de igualdad. Representaron a México, en dicha conferencia: Julio García, Fernando González Roa, Salvador Urbina, y Aquiles Klourdy.

4.- GENERALIDADES ACERCA DE LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS.

A).- Límites mínimo y máximo acerca de la condición de los extranjeros.

Como ya se ha visto, la condición jurídica de los extranjeros depende de la voluntad del estado en donde se halle -- establecido el hombre venido de fuera. Es facultad interna del Estado, determinar cual será la situación jurídica del --

(17).-Núñez y Escalante Roberto, "Compendio de Derecho Internacional Público". Editorial Orión, Méx. 1970, P. 410.

extranjero y esta facultad del estado, no puede ser materia de conflicto de leyes, ya que solo le corresponde al estado de residencia, determinar la condición de los extranjeros. Sin embargo, esta facultad interna del estado, no esta sujeta en forma total a un libre arbitrio, está limitada por -- ciertas barreras que el derecho internacional público ha colocado en pro de los derechos y libertades humanas. Estos -- límites interpuestos a la potestad interna del estado, se -- llaman: "Minimum standar internacional" y ningún estado -- miembro de la comunidad jurídica internacional, puede desconocer ese mínimo de derechos establecidos en favor de todos los hombres, mismos derechos que los acompañan a donde quieran que vayan, so pena de ser excluidos de la comunidad jurídica internacional o, incluso de poder ser coaccionados -- para respetarlos aún por medios violentos, como sería la -- guerra o el bloqueo económico. Si un estado es incapaz de -- asegurarle al extranjero el goce de ese "Minimum Standar -- internacional", la comunidad jurídica, se encargará de proteger a los extranjeros.

Si un estado, se comporta arbitrariamente con sus nacionales, sin concederles ni los mínimos derechos necesarios -- para asegurarles una existencia decorosa, no podrá asimilar a los extranjeros con sus nacionales, ya que, no puede otorgarles un status que esté por debajo de la línea marcada -- por el Derecho Internacional Público.

Cuando un estado desee otorgar a los extranjeros mayor -- número de derechos que los establecidos por la comunidad --

Jurídica Internacional, lo podrá hacer, configurándose el límite máximo de la condición de los extranjeros. Así un estado, podrá otorgar a los extranjeros todos los derechos -- que quiera siempre que estén al nivel o por encima del "Minimum Standar Internacional". La condición, es que, ningún-Estado puede reducir esos derechos, pero si se le permite -- conceder todos los derechos que sobrepase el límite mínimo.

"El Derecho Interno de Extranjería, puede rebasar el ámbito de Derecho de Extranjería Internacional. Este es el -- caso cuando los estados confieren a los nacionales mayores-derechos que los que impone el Derecho Internacional. (18)

b).- Partes que comprende el derecho de extranjería.

Para que un estado pueda decidir sobre el problema que--representa la presencia de personas extrañas, se necesita -- la existencia de estos hombres dentro del territorio del -- Estado, o sea, la entrada de los extranjeros a un determina--do país. Después de que el extranjero se haya asentado en -- dicho estado, estará sometido a su imperio; pero cual sería la actitud que adopte dicho estado en relación al extranje--ro?. Existe otro momento en que el extranjero puede ser--obligado a abandonar el país por así convenir a los intere--ses nacionales.

"El derecho de Extranjería Internacional, se divide en-

(18).- Arce Op. Cit. 82.

tres secciones: La admisión de los extranjeros, la situación de los extranjeros dentro del país y la expulsión de los extranjeros. (19)

Admisión de los extranjeros. Existe un principio que es universalmente aceptado y es el de que ningún Estado puede cerrarse arbitrariamente al exterior; más sin embargo este principio tiene sus excepciones, ya que los estados pueden establecer algunas condiciones para permitir la entrada a los extranjeros. Así, por motivos razonables les pueden impedir el acceso a los extranjeros por razones de salud públicas, economía, etc.

El derecho Internacional Positivo, nunca ha reconocido el deber general de un estado para admitir a los extranjeros a una residencia permanente.

La situación de los extranjeros en el país. Se suele afirmar que los extranjeros en conjunto, están equiparados a los nacionales, más la realidad es otra, ya que el Derecho Internacional común, no impone como obligación a un estado, la de equiparar a sus nacionales, con los extranjeros; lo común es que los nacionales, se encuentren en mejor situación que los extranjeros, pero la regulación interna está por debajo del mínimo establecido por la comunidad Jurídica Internacional, por lo que resulta que la situación de los -

(19).- Verdeoss, Alfred. "Derecho Internacional Público" Trad. Antonio Truyol y Serra. Editorial Aguilar, Madrid, - - 1922, p. 295.

extranjeros se encuentra mejor que la de los nacionales.

Los países civilizados dividen los derechos que provienen de la permanencia de los extranjeros en cinco grupos:

1.- A todo extranjero, se le debe reconocer como sujeto de derecho, es decir, reconocerle su personalidad jurídica.

2.- En principio deben respetarse a los extranjeros sus derechos privados adquiridos.

3.- A todos los extranjeros, se les deben reconocer los derechos esenciales relativos a su libertad.

4.- Deberán quedar abiertos los procedimientos judiciales a los extranjeros.

5.- Ha de protegerse al extranjero contra delitos que amenacen su vida, libertad, honor, familia y propiedad.

Expulsión de los extranjeros.- Los extranjeros, no poseen un derecho incondicional a la residencia. El estado tiene la facultad de expulsar a un extranjero por razones de seguridad pública o motivos que considere perniciosos. Es un medio de autodefensa para protegerse contra personas indeseables, pero el Derecho Internacional prohíbe la expulsión de los extranjeros cuando es realizada arbitrariamente por un estado. En consecuencia, la expulsión solo es lícita si existen motivos que la apoyen.

La comunidad jurídica internacional, acenta los siguientes hechos como causas para proceder a expulsar:

a).- Cuando se ponga en peligro el orden público del Estado de residencia;

b).- Por ofensa inferida al Estado de residencia, como por ejemplo: Sería la burla o injuria dirigida a los símbolos nacionales, como la bandera o el himno nacional;

c).- Por amenazar u ofender a otro estado, con el cual el Estado de residencia guarde buenas relaciones;

d).- Por delitos cometidos dentro o fuera del país;

e).- Por los perjuicios económicos que le cause el extranjero al Estado de residencia, como son la mendicidad o la vagancia;

f).- Residir en el país sin autorización.

C).- DERECHOS PUBLICOS, PRIVADOS Y POLITICOS EN MATERIA DE EXTRANJERIA.

Derechos Públicos.- Podemos considerar que los derechos públicos que interesan a los extranjeros son:

1.- El reconocimiento de la personalidad; hoy en día a todo extranjero, se le reconoce su personalidad jurídica. Hubo un tiempo en que el hombre no era sujeto de derechos, tal era la situación del esclavo, más eso es solo un recuerdo histórico.

2.- El derecho de penetrar y de circular en el territorio de un país. Este principio tiene excepciones, una de ellas - consiste en las medidas de policia sanitaria, otra consiste en limitar la inmigración extranjera, cuando esta llegue a constituir un peligro nacional; otra consiste en ciertas formalidades consideradas como esenciales y que son entre otras, el pa-

aporte, la visa, etc.

3.- Las libertades públicas. Libre manifestación de las ideas, tanto en forma oral como en forma escrita y así mismo libertad de culto; son derechos que van implícitos con la naturaleza humana. A los extranjeros no se les puede impedir el libre ejercicio de cualquier religión, sin embargo, no existe un deber jurídico de permitir el ejercicio público del culto religioso.

Uno de los principales organismos, de las Naciones Unidas, es el Consejo Económico y Social, el cual tiene como una de sus funciones primordiales, la de promover el respeto por los derechos humanos y las libertades de todos (Artículo 62- No. 2, de la Carta de las Naciones Unidas). Como decía Jhering, el legislador solo reglamenta el ejercicio de estos derechos que le son propios al ser humano.

Derechos Privados.- Un extranjero no puede vivir en un país sino se le asegura el goce de un cierto número de derechos privados, a los cuales se les suele calificar de facultades de Derechos de Gentes. (20).

El extranjero precisa de la facultad contractual y de la capacidad para realizar los actos de comercio. Así los derechos del extranjero de contratar civil y comercialmente y respecto al estatuto familiar, están ampliamente reconocidos en todo el mundo. No existe una obligación para el estado de permitir que el extranjero posea bienes inmuebles; además es preciso que tenga acceso a los tribunales.

(20).- Riboyet. Ob. Cit. p. 132.

Después de la primera guerra mundial, hubo un movimiento -- contrario al extranjero, ese movimiento se ha notado, respecto de la restricción para adquirir inmuebles para el desempeño de trabajos profesionales. Algunos países en su regulación interna establecen restricciones a los extranjeros para adquirir -- inmuebles, como son: Austria, Suecia, Polonia, Ruisa, Rumania y Haití.

Derechos Políticos.-- Estos derechos, según un principio generalmente admitido por los tratadistas, corresponden exclusivamente a los nacionales y no a los extranjeros. Estos derechos son inherentes a la capacidad del ciudadano; esta exclusión tradicional de los extranjeros del ejercicio de los derechos políticos, es obsoleta y comprende toda la facultad de -- ejercitar el Derecho de Sufragio (Ciudadanía activa) como la -- capacidad para optar a cargos públicos, de elección popular-- (Ciudadanía pasiva).

No ha faltado, sin embargo tendencias contradictorias al -- principio que enunciamos. Existe la "Doctrina Garay", llamada-- así en homenaje a su autor Juan Carlos Garay, exprofesor de la Universidad de Buenos Aires, quien propone otorgar a los ex-- tranjeros los derechos políticos, o sea la ciudadanía Argentina, después de cinco años de residencia en el país, respetando se su nacionalidad, o sea, imponerles la doble nacionalidad; -- éste movimiento argentino, no ha encontrado eco en el mundo.

No es conveniente conceder estos derechos a los extranje-- ros, ya que siempre será muy difícil que a un extranjero le -- preocupe el bienestar de una nación a la cual no pertenece y --

creo que la mayoría de los casos, tratarían de favorecer a los intereses de sus países de origen, por medio de su intervención política en el estado de su permanencia; además se podrían ver en situaciones conflictivas con sus propios Estados. Correspondiente a esta incapacidad en el goce de los derechos políticos, también se le debe eximir de cumplir con obligaciones nacionales, como el servicio militar más en situaciones de emergencia, tienen el deber de ayudar al Estado por cuestiones de agradecimiento y amistad.

D).- SISTEMAS EXISTENTES PARA EL TRATO DE EXTRANJEROS.

Como hemos dicho, cada Estado es libre de conceder a los extranjeros más derechos que los establecidos en el "Minimum Standard Internacional", esto se hace para favorecer el comercio internacional, no se pueden establecer reglas sobre esto, pues cada Estado sigue la política que más le conviene, así los países que tengan necesidad de la presencia de extranjeros, mejorarán su condición jurídica de los mismos, por el contrario sino se les necesita y quieren evitar la inmigración de ellos, puede estarse al mínimo establecido por la comunidad jurídica internacional.

Los sistemas que se conocen para tratar a los extranjeros son los siguientes:

1.- Sistema de Reciprocidad Legislativa o Reciprocidad de Hecho. Consiste en dar el goce y disfrute de los derechos al extranjero en la misma medida en que el estado original de estas otorgue al nacional, sin mediación de tratados diplomáticos. Los extranjeros, gozan de hecho en los dos países de un -

derecho determinado; ambas partes, pueden invocar el goce del mismo derecho; aquí coinciden las legislaciones, se concatenan dos ordinarios jurídicos que emanan de una ley interior. Los seguidores de este sistema entre otros países son: Suecia, Noruega, Hungría y Yugoslavia. Considero que es el mejor sistema porque no está ligado a ningún tratado diplomático; es el que más protege a los intereses de los Estados que los lleva a una mejor convivencia.

2.- Sistema de la Reciprocidad Diplomática. Lo han adoptado Francia, Bélgica y Luxemburgo, Consiste en conceder a los extranjeros el goce y el ejercicio de aquellos derechos que posean los nacionales en el país de origen del extranjero, pero cuya reciprocidad está asegurada por un tratado diplomático.

Este es un sistema justo pero poco práctico, ya que está condicionado a la existencia de un tratado diplomático y dado el gran número de Estados que existe se haría sumamente difícil el realizar tratados diplomáticos con cada uno de ellos; el tráfico internacional se haría imposible y además sería una ardua labor la de investigar si existe un tratado diplomático y que condiciones establece para saber que negocios jurídicos puede realizar un extranjero.

3.- Sistema de la asimilación a los nacionales. También se denomina de equiparación. Consiste en asimilar o equiparar al extranjero para que goce los mismos derechos que el nacional; hay una igualación del nacional con el extranjero en el goce de las garantías individuales. Así concede todos los derechos, mientras un texto no establezca limitaciones. Este sistema lo-

sigue: Alemania, Argentina, LA URSS, Suiza, Venezuela, España, Dinamarca y Holanda. Este es el sistema ideal, pero hoy es todavía un tópico, pues las dos guerras mundiales crearon tantos odios y resentimientos que aun los países, no pueden olvidar -- sus divergencias. Considero que este sistema, es el que dominara en un futuro no muy lejano; lleva implícitos los anhelos del hombre de libertad, igualdad y fraternidad.

4.- Sistema Angloamericano.- Como su nombre lo indica, es el que tienen los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña. Consiste en la libertad que cada país tienen para concederles -- tales o cuales derechos al extranjero; no está conectado con el Derecho Internacional sino depende del derecho interno de cada país.

Es una postura unilateral que no solo no es aceptada por la doctrina internacional, sino aún repudiada por ella, ya que es inobjetable que el Status del extranjero afecte las relaciones internacionales. Este sistema es totalmente arbitrario.

5.- Sistema de las Capitulaciones.- Según este sistema, los extranjeros se rigen por sus propias leyes y tienen sus propios tribunales. Existió en: China y Turquía. Actualmente se encuentra en desuso.

CAPITULO II

LA CONDICION DE LOS EXTRANJEROS EN EL
DERRECHO MEXICANO

1.- Esbozo histórico: a).- Antecedentes en - España.- b).- Epoca Colonial.- c).- México - Independiente.- 2.- Artículos 1o. y 33 Constitucionales:- a).- Artículo 1o. de la Constitución Mexicana.- b).- Artículo 33 de la - Constitución Mexicana.- 3.- Derechos y obligaciones de los extranjeros:- Ley de Nacionalidad y Naturalización.

1.- ESBOZO HISTORICO.- La condición del Extranjero en México, ha sido regulada tanto por la legislación propia como ajena. Este hecho se produjo como consecuencia de la dominación española a la que se vió sometido nuestro país durante cuatro siglos. Al obtener el nuevo Estado su Independencia, siguió aplicándose la Ley Española, ya que México, tuvo que afrontar una serie de problemas que lo mantuvieron ocupado, sin poder crear una legislación que fuera producto Nacional sobre el Derecho de Extranjería.

a).- Antecedentes en España.- En un principio España, era - un conjunto uniforme de Estados, como eran entre otros: Los Iberos, los Celtas, etc., se miraban unos a otros con hostilidad.- Más tarde Roma, domina a éste Conjunto de Estados, e introduce su organización social y jurídica: con el Edicto Perpetuo, de Adriano, en el año 134, D. de C.; la Organización Romana, se hace obligatoria para todo el Imperio y como España, formaba parte del Imperio, ya no se consideraban a esas pequeñas entidades

y por ende, estos grupos ya no se vieron como extranjeros, los-Iberos respecto a los Celtas por ejemplo ésto también originó - que no hubiera un Derecho correspondiente a los extranjeros, ya que todos estaban sometidos al Imperio. Así en Hispania, conviven diversas razas como son: Los autóctonos, Los Romanos Latinos y los Romanos-Germanos, etc.

Debido a la existencia de tantas razas, se intenta lograr - su unificación y así encontramos el "Fuero Juzgo", en el Título lo., del Libro I, se establece como deber del estado, extenderla protección jurídica al extranjero, reconociéndose su personalidad. Otros documentos importantes en cuanto a la situación de los extranjeros son: El Fuero Real y las Siete Partidas.

Al descubrirse América, España prohíbe a los extranjeros el ejercicio del comercio en las Indias Occidentales, por otro lado, los monarcas de los siglos XVII y XVIII, preocupados por - las guerras motivadas en Europa, por diversas causas, entre - - ellas la envidia que sentían las demás Naciones Europeas por el poderío que alcanzó España, procuraron por motivos de seguridad, mantener a los extranjeros fuera de las tierras descubiertas. - Gran cantidad de españoles marcharon a América, por lo que el - comercio de la Península Ibérica quedó en manos de los extranje - ros, obteniendo privilegios aun mayores que los concedidos a -- los nacionales, esto se observa en tiempos de Carlos V y Felipe II. Al tomar posesión de España Carlos V., no sabía ni siquiera hablar español y fue acompañado por diversos hombres que eran - ajenos en toda España, los que llegaron con una avaricia inmen - sa influyendo sobre el monarca.

"Las Leyes de las Indias", contienen preceptos que imponen un absoluto respeto a los indios sometidos a España, que conservan el poder de exigir la obediencia de sus leyes y para juzgar con arreglo a ellas. Podían igualmente los indios poseer bienes y enajenarlos, aceptarlos y transmitirlos por el testamento y - constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. (21)

En novécima recopilación, encontramos preceptos creadores de una jurisdicción especial, distinta a la ordinaria; "El Fuero de Extranjería", para los extranjeros, leyes V y VI, título-segundo, libro VI, a cargo primeramente de los jueces conservadores y luego de los gobernantes militares de las plazas marítimas.

b).- EPOCA COLONIAL.

El derecho castellano, fue el que rigió en las Indias Occidentales, por lo que solo los súbditos de los reyes de Castilla podían pasar a la Nueva España y ejercer actividades comerciales, no así los extranjeros.

Se les prohibió llevar a cabo relaciones comerciales con los habitantes de la Nueva España, por sí o por interpósita persona. Ni los extranjeros, ni sus hijos, ni aún sus nietos podían tener encomiendas de indios, ni recibir prevendas eclesiásticas. Esta incapacidad era subsanada por medio de la obtención de la Carta Real de Naturalización, por lo cual ya se podía - - practicar el comercio en la Nueva España.

(21).- Leyes de Indias, Libro IV, Título I, Leyes, 27 y 28.

Los requisitos para obtener esas Cartas Reales de naturalización, cambiaron según los tiempos y circunstancias, primero -- bastaba haber residido diez años en la Nueva España y estar casado con mujer castellana.

Es loable la intención altruista del legislador español, -- con relación a los naturales de Nueva España. Las Leyes de Indias y la Novísima Recopilación, contienen una serie de situaciones favorables a los indígenas equiparándolas a los españoles.

Pero la codicia de los españoles, que llegaban a América -- con un ánimo de conquista a un lado, el buen propósito de los monarcas y teólogos, había un dicho muy común entre los conquistadores con el cual expresaban el poco caso que hacían a las -- leyes: "Acatese pero no se cumpla". Por lo que podemos decir -- que desde un punto de vista legal doctrinario, los naturales de la Nueva España, estaban asimilados a los españoles, pero la situación de hecho era completamente distinta.

Muchos frailes trataron de dulcificar el tratamiento de que eran objeto los indígenas, ayudando con los mayores esfuerzos -- para evitar la explotación que se hacía de los indios, pero no era suficiente acabar eso, con solo plegarias.

c).- MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante los primeros años del México independiente, rigió -- la antigua legislación Española que estuvo en vigor, hasta promulgarse las leyes de reforma.

Como un antecedente encontramos el punto 19 de los elemen--

tos constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón, en -- 1811, diciendo que todos los vecinos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.

Los artículos 15 y 16 de los tratados de Córdoba, suscritos en la Villa de Córdoba, el día 24 de agosto de 1821, también -- son documentos importantes. El artículo 15 establece el derecho de opción que tienen los europeos y americanos residentes en -- México, para permanecer o irse del país.

"La Constitución de Apatzingan" (1814), respetaba como ciudadano de ésta América a todos los nacidos en ella, precisando -- que los extranjeros residentes, católicos que no se opusieran -- a la libertad del país nuevo, se reputarían también ciudadanos, mediante el otorgamiento a su favor de la "Carta de Naturaleza".

En 1823 se dicta un decreto por el que se autoriza al Ejecu -- tivo, a expedir cartas de naturalización, además se acuerda que los extranjeros transeúntes recibirán una generosa acogida en -- el Gobierno, protegiéndoles en sus personas y sus propiedades.

El artículo 30 del Acta Constitutiva de la federación de -- 1824 decía: "La Nación está obligada a proteger por leyes sa -- bias y justas, los derechos del hombre y del ciudadano".

El 8 de agosto de 1824 se promulga un decreto que otorgaba -- a los extranjeros que se estableciesen en el país, toda clase -- de garantías en su persona y propiedades. El 12 de marzo de -- 1828, se promulga otro decreto que concede a los extranjeros el goce de los derechos civiles que las leyes concediesen a los --

mexicanos, con una excepción en cuanto se refiere a la adquisición de la propiedad territorial rústica, ésta solo podía ser adquirida por los nacionales y por los extranjeros que se naturalizarán mexicanos. Estos decretos, sobre todo el primero tenían por objeto colonizar el país, ya que en algunas partes estaba muy deshabitado, lo cual fue la causa de que se perdiera Texas, Nuevo México, y Arizona.

Encontramos las bases constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la ciudad de México, el día 23 de octubre de 1835. Su artículo 2o. establecía: "A los transeúntes estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la Nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente le correspondan; el derecho de gentes y el internacional designan cuales serán los derechos de los extranjeros, una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

El artículo 12 de las siete leyes Constitucionales de la República Mexicana, con fecha 29 de diciembre de 1836 establecía: "Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozarán de todos los derechos naturales y además de los que se estipulen en los tratados, para los subditos de sus respectivas naciones y están obligados a respetar la religión y someterse a las leyes del país en los casos que pueda corresponderles". A pesar de este artículo siguió la prohibición para adquirir propiedad raíz, a menos que se naturalizaren mexicanos los extranjeros o se casasen con mujer mexicana. Cuando Santana asume la Presidencia de la República en 1842 el extranjero logra por-

fin obtener la capacidad para adquirir propiedades urbanas y --
rústicas por compra, denuncia, adjudicación o por cualquier - -
otro medio establecido por las leyes.

En el primer proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana el 25 de agosto de 1842, encontramos varias --
disposiciones que se refieren a los extranjeros. Podemos enun--
ciar el artículo 13, que se refiere a que para que los extranje--
ros pudieran reclamar el respeto de los derechos que les da - -
esta ley, debían mostrar la carta de seguridad correspondiente.
Dicha carta contiene las condiciones bajo las cuales se les ad--
mite en la sociedad mexicana. Las bases orgánicas de la Repú--
blica Mexicana (1842-1843), establecen en su artículo 10o. "Los
extranjeros gozaran de los derechos que se les conceden en las--
leyes y sus respectivos tratados".

El Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana, --
dado en el Palacio Nacional, el 15 de mayo de 1856, en su artí--
culo 5o. consideraba: "El ejercicio de los derechos civiles es in--
dependiente de la calidad del ciudadano".

La Ley sobre extranjería y nacionalidad expedida el 30 de -
enero 1854, fue la primera que en forma sistemática ordenó la -
dispersa reglamentación de la materia. La vigencia de este orde--
namiento es dudoso, porque la revolución triunfante de Ayutla, --
derogó todas las leyes expedidas por la administración del Gene--
ral Santana; a pesar de ello, la ley expresada continuó siendo--
invocada muchos años después como legislación aplicable a ex- -
tranjeros, por algunas autoridades administrativas y judiciales.

El proyecto de constitución política de la República Mexica,

fechado en la Ciudad de México el día 16 de junio de 1856, disponía en su artículo 38: Los extranjeros gozan de las garantías otorgadas por la presente Constitución y de las que resulten de los tratados celebrados con sus respectivas naciones. Los extranjeros, tienen la obligación de respetar las instituciones, leyes y autoridades del país y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales. Nunca podrán intentar reclamación contra la Nación, sino cuando el gobierno y otra autoridad federal, les impida demandar sus derechos en forma legal o impida la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que rigió el país de 1856 a 1857, contiene también importantes preceptos. Su artículo 1o. establecía: "son habitantes de la República todos los que estén en puntos que ella reconozca como de su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes y gozan de los derechos que respectivamente se les conceda". A continuación enunciaremos el artículo 5o. -- "El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano; en consecuencia, a excepción de los casos en que se exige dicha calidad, todos los habitantes de la República gozarán de los derechos civiles conforme a las leyes y de las garantías que se declaren por éste estatuto, pero los extranjeros no disfrutaran en México de los derechos y las garantías que no se concedan conforme a los tratados, a los mexicanos, en que las naciones en que aquellos pertenezcan".

Por lo que toca a la Constitución de 1857, veremos los siguientes artículos:

Artículo 10.- "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son las bases y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara: Que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución".

Artículo 20.- "En la República, todos nacen libres, los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes".

Artículo 40.- "Todo hombre es libre para sostener la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesta y para aprovecharse de sus productos. Ni una ni otra, se les podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los derechos de la sociedad".

Artículo 33.- "Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas por el artículo 30. Tienen las garantías otorgadas en la sección primera, título primero de la presente Constitución, salvo en todo caso de la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que disponen las leyes o autoridades del país, sometándose a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos".

El Congreso de la Unión, el día 28 de mayo de 1886, expidió la Ley de Extranjería y Naturalización, también conocida por el nombre de "Ley de Vallarta", en homenaje a su creador, el Presi

dente de la Suprema Corte de Justicia, el Lic. Ignacio L. Vallarta. El capítulo IV de esta ley se denomina: "De los Derechos y Obligaciones de los Extranjeros" y abarca el artículo 30 al 40. Vino a reglamentar los preceptos constitucionales de 1857, inspirada en las doctrinas de los tratadistas europeos, estableciendo una igualdad entre los nacionales y extranjeros.

En el Plan de San Luis suscrito por Francisco I. Madero, el día 5 de octubre de 1919, encontramos que en su artículo 8o. se refiere al derecho de extranjería. La parte conducente establecía un llamado de atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a todos los extranjeros en sus personas e intereses.

El Ordenamiento de 1886, estuvo en vigor hasta el año de 1934, que es la fecha en que expidió la actual ley de nacionalidad y naturalización, aunque casi repite lo dicho por su antecesora.

2.- ARTICULOS 1o. Y 33 CONSTITUCIONALES.

Estos dos artículos, son los que conceden a los extranjeros todas las garantías que la Constitución les otorga a los nacionales.

a).- Artículo 1o. de la Constitución: Este artículo establece: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y las condiciones que ella misma establece".

En el precepto citado, se consagra la garantía individual de igualdad.

Carrillo (24) considera que este precepto es de alcance más amplio que el artículo 33 constitucional, ya que se encuentra basado en los mismos principios filosóficos jurídicos que más tarde, en 1948 inspiraron a la declaración de los derechos humanos de la O.N.U., en 1948.

El alcance personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad se extiende, como dice el artículo 10. constitucional a todo individuo, es decir, a todo ser humano dependiente de su condición particular congénita (raza, sexo), realización de un hecho o acto previo: estado de arrendatario, casado, propietario, etc. (25)

Se sostiene el principio general de equiparación, de acuerdo con la lectura de dicho precepto, dice que no hay diferencia de goce de las garantías individuales entre el nacional y el extranjero; por el hecho de que la persona humana se encuentre en territorio nacional, gozará de ellos, así que no importa que el extranjero resida en territorio nacional para ser protegido en dichas garantías, también el transeúnte recibe los beneficios que establece la Constitución.

Así las garantías individuales solo podrán restringirse cuando la misma Constitución lo establezca. El artículo 29 de la Constitución habla de los casos en que se suspenderá el goce de las garantías individuales, dice que por invasión, perturba-

(24).- Carrillo Op. Cit. P. 135.

(25).- Burgoa Ignacio. "Las Garantías Individuales". 7a.- Ed. Editorial Porrúa, México, 1972. p. 283.

ción grave de la paz pública o cualquiera otra que ponga en grave peligro a la sociedad; es facultad del Presidente de la República, el decretar dicha suspensión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de este, por la Comisión Permanente. Por otro lado, la suspensión debe hacerse por un tiempo limitado, mediante prevenciones generales y sin que se refiera a nadie en particular, esto es con el objeto de que prevalezca la igualdad establecida por nuestra Carta Magna.

b).- Artículo 33 de la Constitución Mexicana.

Este es el otro precepto que otorga a los extranjeros las garantías que la constitución establece que en pro de los mismos. También contiene algunas prohibiciones respecto de los extranjeros, dicha disposición dice:

"Son extranjeros los que no posean la calidad determinada en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer -- abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin; necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Este artículo, lo podemos desglosar para su estudio en cuatro partes:

1o.- Son extranjeros, los que no posean las calidades deter

minadas en el artículo 30 Constitucional. Se define por exclusión, o sea son aquellos que no son nacionales.

Artículo 30.- "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización".

a).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República Mexicana; sea cual fuera la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, - de padre mexicano o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves - mexicanas, sean de guerra o mercante.

b).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización; y,

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio -- nacional.

20.- Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente constitución.

Esta parte, solo es enunciativa del artículo 10. y viene a reiterar que los extranjeros, no están exentos de la protección legal que el estado mexicano otorga a sus habitantes, no solo a los residentes que lo sean permanentemente o semipermanente, sino aún a los transentes.

Es importante enunciar los artículos 12 y 13 del Código Civil:

Artículo 12.- "Las Leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado e incapacidad de las personas, se aplican -- a todos los habitantes de la república, ya sean nacionales o -- extranjeros, que estén domiciliados en ella o sean transeúntes".

Artículo 13.- "Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero, que deban ser ejecutados en el territorio de la república, se regirán por las disposiciones de este código."

3o.- Pero el Ejecutivo de la Unión, tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Esta parte es más conocida por los leigos. Es la excepción a la regla general que establece la segunda parte de este artículo.

Este párrafo, está en discrepancia con la doctrina internacional, la que considera que la expulsión de un extranjero, debe estar fundada y motivada, pero en México, no se necesita esto. Se debe procurar a nivel internacional que la expulsión no sea ilícita, para no dar lugar a una reclamación internacional. En un estado de derecho, la autoridad tendrá que fundar y motivar sus actos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado que es una facultad discrecional del ejecutivo, razón por la cual no hay que fundamentarla ni motivarla.

Al respecto, podemos citar la tesis No. 644, que sobre los extranjeros perniciosos ha producido la segunda sala administrativa de la Suprema Corte de Justicia. (26)

Conforme al artículo 33 constitucional, el Presidente de la República, tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente y contra el ejercicio de esa facultad, es impropio conceder la suspensión.

Podemos decir que ésta facultad que posee el Ejecutivo, es totalmente arbitraria, ya que el no fundar ni motivar la expulsión supone una violación a los derechos humanos, a los que ningún poder por eminente que sea, debe ignorar y menos violar; también existe una actitud contraria a los artículos 14 y 16 constitucionales. Se dice que se les expulsa por observar una conducta de tal modo contraria a los intereses generales que deba hacérseles a los extranjeros salir del país.

La Secretaría de Gobernación por delegación legislativa, puede ejercitar el derecho de expulsión de extranjeros.

Conviene distinguir tres conceptos que son muy parecidos y que limitan el derecho de los extranjeros: La expulsión, la deportación y la extradición.

EXPULSION.- El Estado, tiene facultad discrecional para expeler del país a aquéllos extranjeros que tengan derecho de residencia y que observen una conducta de tal modo contraria a los intereses generales por la cual deba hacérseles salir del país.

(26).- Jurisprudencia 1917-1965 y tesis sobresaliente 1955-1965. Actualización I, sustentadas por la 2da. Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Elecciones- Francisco Barrutieta.- Mayo 1967, México.

Es una medida extraordinaria que tiene el ejecutivo para expeler a un extranjero por considerarlo indeseable (causa de tipo político). Esta expulsión administrativa, se realiza sin previo juicio.

DEPORTACION.- La palabra deportación, viene del latín deportare (d-portar, más allá de las puertas), desterrar a uno de un punto determinado.

Es sacar físicamente a un extranjero, por haber violado las leyes migratorias, es una limitación de la estancia de un extranjero.

El verdadero sentido de la palabra deportación, es el separar de un conglomerado social, a elementos que se estiman perjudiciales para el mismo, por el hecho de haber violado las leyes migratorias, sin que tal separación, implique el necesario abandono de las fronteras, dentro de las cuales el grupo tenga su asiento, más el legislador ha querido que abandone sus fronteras el extranjero violador de sus leyes migratorias.

Se puede declarar jurídicamente consumada una deportación cuando el individuo está confinado en lugar determinado de territorio nacional, en espera de que se le haga abandonar en definitiva el país rumbo a su lugar de origen o procedencia, se le debe otorgar amplias garantías de repatriación. Si un extranjero, viene con familiares menores de edad y ninguno de ellos posee la calidad migratoria propia, deberán ser deportados.

En la deportación, hay un juicio previo, razón por la que - en 1961, se pidió que la deportación se asimilara a la expulsión y así se hizo.

Extradicción.- Es el requerimiento que hace un estado a - otro estado para que le entregue o le envíe a un delincuente o presunto.

Se puede extraditar, no solo a los sentenciados, sino también a los que están sujetos a proceso.

Una función del estado, es la de evitar la ejecución de posibles conductas delictivas y la acción en contra de sus autores cuando hayan sido consumados.

Pero se dan casos en que los transgresores de una ley, salen del territorio donde esta puede ser aplicada; y dado que el estado no tiene imperio sino dentro de sus propias fronteras -- (principio de territorialidad), necesita que el poder público - vigente en el territorio donde se encuentra prófugo el delincuente, actúe por delegación sobre este y los restringe al lugar en donde pueda ser aplicada la sanción correspondiente a la ley que violó.- (27)

El país donde se haya prófugo el delincuente, actúa por delegación ya que el infractor que huye de su país, no ha violado sus leyes y además el estado que lo persigue no puede aplicar - normas ajenas, ni el estado en que se haya el presunto delincuente, puede tolerar que esas normas ajenas se apliquen en su territorio. En este caso el estado actúa a petición de otro estado y a la vez el segundo estado, le concede al primero la facultad de que se aplique exclusivamente en el primero la apre-

(27).- San Martín y Torres. Op. Cit. P. 196.

hensión, ya que si esto obra por un pedimento de aquel, justo es que lo haga con sus propios medios.

La extradición no es posible cuando se han roto relaciones diplomáticas. Debe existir la reciprocidad entre los miembros de la comunidad internacional, para que el estado acente el requerimiento que le haga otro estado para aprehender al delincuente y regresarlo al lugar en donde cometió el delito. Por otro lado, por propio interés, el estado tiene muchas posibilidades de obrar así de nuevo, sobre todo si se encuentra en un lugar extraño.

Existen excepciones a la extradición que son:

a).- Un delincuente nacional, no puede ser extraído a otro país.

b).- Las mujeres.

c).- Los idiotas o imbéciles.

d).- A los reos de tipo político, no se les puede extraditar, porque no hay nada que garantice que se vaya a juzgar imparcialmente.

e).- A los que hayan sido esclavos en un país.

f).- Para que haya extradición, debe haber la misma tipificación del delito en ambos países.

g).- No se extradita a una persona por delitos menores (administrativos).

Tratándose de reos políticos, califica el país reclamado y no el reclamante.

4o.- Los extranjeros, no podrán, de ninguna manera inmigrar

cuirse en los asuntos políticos del país.

La doctrina internacional es unánime al respecto, ya que -- por motivos de seguridad pública, no se les debe conceder estos derechos a los extranjeros, porque mientras un extranjero no -- renuncia al vasallaje de su país, no puede tener lealtad a otro.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS.

Una vez que el extranjero ha entrado legalmente al territorio del estado y se establece, surge la cuestión principalísima de los derechos que tienen durante su estancia. Ya hemos dicho que la tendencia doctrinal ha sido la de equiparar en el tratamiento a nacionales y extranjeros, pero eso siempre que se reconozcan los derechos esenciales conforme a los principios admitidos por los estados civilizados. (28)

El artículo 73 constitucional en su fracción XVI establece la facultad que tiene el Congreso de la Unión para dictar leyes sobre la condición jurídica de los extranjeros.

Los derechos y obligaciones de los extranjeros, se encuentran contenidos en el capítulo 4o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, fechada en la Ciudad de México, el día 19 de enero de 1934. Esta ley es la reglamentaria de los artículos -- 30, 33 y 37 constitucionales.

Lo curioso de este hecho, es que la ley general de población, que es la ley de extranjería, no sea la portadora de estos derechos y obligaciones, si no que por el contrario lo es -- la ley de nacionalidad y naturalización. Se supone que esta ley como su nombre lo indica, solo se debe referir a los nacionales,

(28).- Arce. Op. Cit. 2. 91.

ya sean originarios o por naturalización y no abarca a los extranjeros, habiendo una ley que los regula; es un defecto pues- de técnica jurídica.

El capítulo cuarto de la ley de nacionalidad y naturaliza- ción, se denomina: "Derechos y obligaciones de los extranjeros" y comprende seis artículos.

A continuación, procederemos ha analizar cada uno de estos- artículos:

Artículo 30.- "Los extranjeros, tienen derecho a las garan- tías que otorga el capítulo primero, título primero, de la Con stitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con restric- ciones que la misma impone".

Este artículo viene a reiterar lo ya establecido por los ar tículos 10. y 33 constitucionales. Reconoce el sistema de equi- paración o asimilación, al conceder las garantías individuales- tanto a los nacionales como a los extranjeros; estos no necesari- amente deben de estar domiciliados en territorio nacional pa- ra poseer el goce de dichas garantías, sino también los tran- - seúntes se benefician con ello.

Con esto se confirma que México, es un estado civilizado ya que incluyó dentro de su legislación interna, los derechos y -- libertades fundamentales del ser humano. Podemos decir que este artículo es enunciativo del 10. y 33 constitucionales.

Artículo 31.- "Los extranjeros, están excentos del servicio militar, los domiciliados sin embargo, tienen obligación de ha- cer el servicio de vigilancia, cuando se trate de la seguridad-

de las propiedades y de la conservación del orden de la misma - población en que estén radicados."

En relación con este artículo, podemos citar los artículos- 8o. y 9o., en su parte conducente, así como el artículo 35, de la Constitución.

Artículo 8o.- "Los funcionarios y empleados públicos, resp^etarán el ejercicio de derecho de petición, siempre que ésta se- formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en - materia política, solo podrán hacer uso de ese derecho los ciu- dadanos de la república".

Artículo 9o.- "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sola- mente los ciudadanos de la república, podrán hacerlo para tomar- parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

Artículo 35.- "Son prerrogativas del ciudadano.

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección po- pular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, tenien- do las cualidades que establezca la ley.

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, pa- ra la defensa de la república y de sus instituciones en los tér- minos que prescriben las leyes; y,

V.- Ejercer en toda clase de negocios, el derecho de peti- ción.

ción.

Si el extranjero no goza de las prerrogativas de los ciudadanos, justo era concederles algunos derechos, como es el de no prestar el servicio militar, además por cuestiones de seguridad no le convendría al país que en el ejército hubiera extranjeros, ya que en caso de conflictos con los estados de donde son originarios, se verían en una situación muy comprometida; por otro lado, el extranjero no lucharía con el mismo ardor que un nacional por la defensa del país, de sus tradiciones, como es el caso de los mercenarios. Así pues, el extranjero está exento de prestar el servicio militar por el deber de fidelidad que tiene con su país de origen.

La segunda parte del artículo 31, que estamos analizando, se refiere al deber de los extranjeros que están domiciliados en territorio nacional, de prestar servicio de vigilancia cuando exista un problema colectivo o una catástrofe. Esto tiene un fundamento en razones de humanitarismo y de lealtad con México; incluso los extranjeros pueden sufrir daños, por lo que por su mismo interés debe contribuir a la vigilancia".

Artículo 32.- "Los extranjeros y las personas morales extranjeras, están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen. También están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos"

los que las leyes conceden a los mexicanos. Solo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de designación de justicia o retardo voluntario y notoriamente maliciosa en su administración".

Las contribuciones a los gastos públicos, no son privativas de los nacionales, también los extranjeros tienen que pagarlas si el extranjero va a gozar de los beneficios que le ocasiona una obra pública, justo es que en esa forma pague el estado.

Se habla de contribuciones ordinarias y extraordinarias;-- las extraordinarias no se deben confundir con impuestos especiales, sino que se trata de los derechos que el extranjero paga a la nación por su internación, refrendos, cambio de calidad migratoria, su prórroga y la declaración de inmigrado.

Por lo que se refiere a las contribuciones ordinarias, podemos citar el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación,-- que en su primera parte establece:

"Sujeto pasivo de un crédito fiscal, es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal".

La segunda parte del artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece las obligaciones de los extranjeros, de respetar las instituciones, leyes, autoridades, fallos y sentencias de los tribunales del país; porque de lo contrario se ocasionaría una desigualdad entre los nacionales y los extranjeros en beneficio de estos, sino respetasen eso se encontrarían-

en una situación privilegiada.

En 1936, Lázaro Cárdenas, expropió algunas empresas porque no acataban los fallos de los tribunales.

La tercera parte del artículo que estudiamos, habla de la apelación vía diplomática en caso de denegada justicia o retardo voluntario en la administración de justicia; así ésta parte contiene la gran famosa interpretación diplomática de la que -- han abusado mucho los nacionales de países poderosos frente a -- las naciones débiles. México, ha sufrido invaciones a manos de diversas potencias por esta situación.

Artículo 33.- Los extranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan ser socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar -- contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales, sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones, el cual podrá concederse siempre que los interesados con-- vengan con la propia Secretaría, en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos y, en no invocar por cuanto a -- ellos se refiere la protección de sus gobiernos, bajo la pena -- que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones".

Este artículo parece un poco injusto con la sociedad mexicana, desconociéndoles su capacidad como persona moral, cuya existencia reconoce el derecho; debería tratarlos en un plano de -- igualdad desde el punto de vista jurídico. Son otras las razones que orillaron al legislador a darles un tratamiento especial, con razones de índole histórico y económico y sobre todo -- considerando la vecindad con el coloso del Norte.

Es interesante observar los artículos 1327 y 1328 del Código Civil del Distrito Federal, en que se adopta el sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho en materia de sucesiones:

Artículo 1327.- "Los extranjeros y las personas morales son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado; pero su capacidad tiene las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas leyes reglamentarias de los artículos constitucionales. Tratándose de extranjeros se observará también lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 1328.- "Por falta de reciprocidad internacional -- son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no pueden testar o dejar intestados sus bienes a favor de los mexicanos".

Conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, los socios extranjeros en las sociedades mexicanas, para contratar con las autoridades u obtener concesiones, necesitan renunciar a la protección diplomática. Esto no está acorde con la doctrina internacional ya que se considera que la protección diplomática es irrenunciable. Así el extranjero tiene que renunciar a la protección de su estado y considerarse mexicano respecto de dichos contratos so pena de perder los beneficios obtenidos en favor de la nación mexicana.

Aquí se realiza la aplicación de la cláusula calvo, que consiste en una renuncia voluntaria a una parte de la protección diplomática para realizar un acto jurídico. La cláusula calvo,-

es un principio de derecho interno, no de derecho internacional; el problema surge cuando se encuentran frente a frente un país que la acepta y otro que no. En Latinoamérica, la mayoría de los países la han aceptado.

Artículo 34.- "Las personas morales extranjeras, no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales, en la República Mexicana, salvo en los casos que expresen las leyes".

Con respecto a esto, encontramos que nuestra máxima ley en su artículo 27, fracción I, establece:

"...El estado podrá conceder el mismo derecho (adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas) a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre aguas y tierras.

El estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros-

para que adquirieran en el lugar permanente de la residencia de -
los Poderes Federales la propiedad privada de bienes inmuebles-
necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legacio-
nes.

CAPITULO III

DIVERSAS CLASES MIGRATORIAS

1.- Migración.- a).- Emigración.- b).- Inmigración.- 2.- Inmigrantes e Inmigrados: a).- Inmigrantes.- b).- Inmigrados. - 3.- No inmigrantes.

1.- MIGRACION.

La migración consiste en salir de un país para entrar a otro.

La migración ya es un hecho notorio, económico, social, cotidiano, en todos los estados. (29)

Antes era suficiente una economía nacional o local para atender a las necesidades que se deban dentro de las fronteras de los estados, los movimientos, tanto de exportación como de importación no producían tanta agitación en las naciones, eran fenómenos más o menos importantes.

Conforme a la civilización se han dado adelantos tanto en la industria, en las comunicaciones y en los trabajos agrícolas, por lo cual ya no es difícil sino imposible el sostenimiento autónomo de cada rama de la actividad humana y por eso es necesario el concurso en mayor o menor grado de las naciones. Así la civilización ha desplazado y sigue desplazando de sus primitivos asientos, a los naturales de un país, o bien, por un plazo más o menos largo.

(29).- San Martín y Torres, Op. Cit. P. 75.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Población establece:

"Movimiento migratorio".- para los efectos de este capítulo se considera movimiento migratorio, el tránsito internacional - de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo o el extranjero de una a otra población de la República.

El tránsito internacional, se debe realizar en los lugares-destinados específicamente para ello, dentro de las horas autorizadas y con la intervención de las autoridades de población.

La Secretaría de Gobernación, es la encargada de aplicar la Ley General de Población, así como su reglamento.

La migración puede implicar la existencia de problemas demográficos, se debe cuidar este fenómeno en defensa de los intereses nacionales y por ende de los internacionales, se debe controlar la migración en todo el orden, de lo contrario se caería en un caos.

El artículo 30. de la Ley General de Población dice:

"Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación - dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social- a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población.

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos, y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de la familia, con el objeto de regular racionalmente y establecer el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.

III.- Disminuir la mortalidad.

IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica y de protección a la infancia y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que le afecten.

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural.

VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional.

VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;

VIII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

IX.- Procurar la planificación de los centros de población-urbanos para asegurar una eficaz prestación de los servicios-

públicos que requieran;

I.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentran escasamente poblados;

II.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población;

III.- Promover la creación de poblados con la finalidad de agrupar a los grupos que viven geográficamente aislados.

III.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados, para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre;

IV.- Las demás finalidades que esta ley u otras disposiciones legales determinen.

Respecto al estudio y resolución de los problemas demográficos podemos decir que tiene como objeto el lograr una correcta distribución de la población en el territorio nacional, considerando también a los repatriados y a los inmigrantes; se procure evitar que el país tenga vastas extensiones de terreno deshabitadas, mientras que otras zonas están densamente pobladas.

En cuanto al registro de la población e identificación personal, la Secretaría de Población, organizará las oficinas que sean necesarias para obtener todos los datos respectivos. Este registro, así como la susodicha identificación se harán sobre -

todos los habitantes del territorio nacional, sean nacionales o extranjeros; también versará sobre los nacionales que residan en el extranjero.

La inmigración, abarca tanto la salida como entrada a un país. Comprende dos momentos distintos: Uno, el abandono de un individuo o un grupo de una zona geográficamente determinada y otro consistente en la llegada o el arribo de ese o de esos hombres a otra zona. El primer momento consiste en la emigración -- el segundo en la inmigración.

Emigración.-- Rafael de Pina, define la emigración en los términos siguientes: "Es el fenómeno social que se manifiesta en el traslado de individuos o grupos de personas de un determinado país al extranjero, motivado por existencias de tipo político, económico, racial o religioso". (30)

Emigración viene del latín emigrare, que significa dejar -- o abandonar una persona, familia, su propio país con ánimo de domiciliarse o establecerse en otro país extranjero, ausentarse temporalmente del propio país para hacer en otro determinadas faenas. (31)

Emigrar es abandonar el país propio para radicarse en el extranjero. (32)

El artículo 77 de la Ley General de Población determina: --

(30).-- De Pina p. cit. p. 121.

(31).-- Diccionario Enciclopedia UTHEA. Tomo IV, México.

(32).-- De Pina Op. Cit. P. 121.

"Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero".

De acuerdo con la ley, son dos requisitos para ser considerado como emigrante:

- a).- El abandono del territorio nacional;
- b).- El ánimo de residir fuera del país.

El artículo 78 de la Ley anteriormente citada, señala cuales son los requisitos que se deben llenar para poder emigrar:

Las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de emigración, los siguientes:

- 1.- Identificarse y presentar a la autoridad de migración correspondiente las informaciones personales, o para fines estadísticos que les requieran;
- 2.- Ser mayores de edad, o sino lo son o están sujetos a internación y acompañados por las personas que ejerzan sobre ellas la patria potestad, o tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o, por autoridad competente.
- 3.- La comprobación, si se trata de mexicanos, que puedan cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan, exijan las leyes del mismo, según el carácter que pretendan hacer;
- 4.- Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del -

lugar por donde se pretenda salir; y no esta sujeto a proceso, - por ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado, por cualquier causa en virtud de resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de esta ley.

5.- Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 109.- "Los arraigos de extranjeros decretados por las autoridades judiciales o administrativas, no impedirán que se ejecuten las órdenes de expulsión que la Secretaría dicte, - contra los mismos".

"Ningún país del mundo mantiene herméticamente cerradas sus puertas a los extranjeros. Lo mismo estados comunistas permiten franquear su telón de acero a aquellos que políticamente le son afines; nadie se atreve a proclamar un principio contrario a la libertad de emigración; lo que ocurre es que va acompañado ese principio de tales excepciones y restricciones que en ocasiones acaba de quedar desvanecido ante ellos".

La libertad de tránsito, dentro de la cual esta encuadrada el derecho de emigrar, es sostenida por la doctrina internacional; aquí está consagrada por el artículo 11 constitucional como garantía individual.

b).- Inmigración.- Esta palabra significa la llegada de un extranjero a un determinado país con el propósito de radicar en el.

Un país que recibe una gran cantidad de extranjeros que tiene una inmigración abundante de extranjeros, corre el peligro -

de ser absorbido por estos.

Si a un estado, le interesa tener extranjeros en su seno,-- poseerá una política favorable a la inmigración, concediendo facilidades a los extranjeros para que se establezcan en su terri-torio y aun podría llegar a otorgarles muchos beneficios posi--blemente mayores a los que los nacionales posean; esto se da en aquellos estados que no les aseguran a sus nacionales el goce com--pleto de sus derechos civiles, aunque ya casi no encontramos -- esta situación.

Por el contrario, si a un país no le interesa tener extran--jeros porque ya existen bastantes en su territorio o por estar--densamente poblado, aplicará una política poco favorable a la -- inmigración de los extranjeros. Se les concederán pocas facili-dades para entrar al país, se les pedirán muchos requisitos pa--ra ser admitidos en dicho país.

El artículo 7o. de la Ley General de Población, en su frac--ción II, establece como facultad de la Secretaría de Goberna--ción, la vigilancia de la entrada y salida de los extranjeros y nacionales revisar la documentación de los mismos.

El artículo 8o. de dicho ordenamiento legal dice:

Los servicios de emigración serán:

- 1.- Interior;
- 2.- Exterior.

El primero de ellos que esta a cargo de las oficinas estable-cidas por la Secretaría de Gobernación en el interior del país. El segundo por los delegados de la Secretaría, por los miembros

del servicio exterior mexicano, y las demás instituciones que - determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

La inmigración pues, es la contraparte de la emigración, - - - - - consistiendo en la entrada de los extranjeros, en este caso es México. Quien pretende internarse al país debe mostrar su identificación personal, así como la calidad migratoria con que viene al país nacional.

El artículo 41 de la Ley General de Población determina: - - - - - "Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de - - - - - acuerdo con las siguientes calidades".

a).- No inmigrantes.

b).- Inmigrantes.

Junto a estas dos calidades migratorias encontramos otra -- tercera, la de inmigrados.

2.- INMIGRANTES E INMIGRADOS.

Artículo 44 de la Ley General de Población. "Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado".

Esta es la definición sostenida por la Ley General de Población, en su artículo. 44. De lo que se infiere que es requisito sine cuanon, del ánimo de permanecer en territorio Nacional; de debe cumplir el extranjero en forma estricta con las condiciones fijadas en su permiso de internación.

Los inmigrantes son aceptados hasta por un plazo de cinco -

años; deben comprobar ante la Secretaría de Gobernación que cum plen con las condiciones señaladas al concedérseles el permiso de internación. También en caso de que quieran refrendar su calidad migratoria, deben cumplir con las disposiciones migratorias.

El inmigrante no puede abandonar el país por un tiempo que exceda de dieciocho meses, so pena de perder su calidad de tal. En los dos primeros años de su estancia, no podrá ausentarse de éste por más de noventa días.

El artículo 48 del ordenamiento legal que estamos observando señala:

"Las características de Inmigrante son:

I.- RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando esti me que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II.- INVERSIONISTA.- Para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico del país.

III.- PROFESIONAL.- Para ejercer una profesión solo en casos excepcionales y previo registro de título ante la Secretaría de Educación Pública.

IV.- CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de Dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

V.- CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto — le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI.- TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII.- FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y hermanos de los solicitantes solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

En el oficio en que autorice la internación del extranjero, la Secretaría de Gobernación fijará las actividades a que puede dedicarse durante su estadía en el país el inmigrante. Si este-

desea ejercer actividades distintas a las que expresamente le fueron señaladas en un principio, deberá obtener el permiso de la de dependencia federal competente; en caso contrario se expone a una expulsión del país o una sanción pecuniaria.

Las autoridades de migración podrán señalar a los extranjeros las condiciones que estimen convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar de residencia. Las empresas o instituciones que tengan a su servicio a cualquier extranjero, estén obligadas a informar a la mencionada de dependencia sobre cualquier circunstancia que altere, contraríe o pueda modificar condiciones migratorias a las que esté sujeto, quedando obligados en ciertos casos, a sufragar los gastos que origine su expulsión. (34)

Como hemos visto el artículo 48 de la Ley que observamos, establece las siete clases de inmigrantes y a continuación vemos las reglas a las que están sometidas estas diversas clases de inmigrantes:

I.- RENTISTA.- El extranjero tiene que demostrar cuanto percibe de renta de sus depósitos; la cantidad que perciba no podrá ser menor de tres mil pesos mensuales, que se aumentará en mil pesos más por cada miembro familiar mayor de quince años.

Esta cantidad, o sean los tres mil pesos y en su caso, los mil pesos más por cada familiar, los debe acreditar de la siguiente forma: Por medio de la Constitución de un fideicomiso, o por un depósito hecho ante la Nacional Financiera, S.A., o en cualquier otra institución de crédito que autorice la Secretaría de Gobernación o bien, si se tiene la cantidad, la Secreta-

ría de Relaciones Exteriores certifica la percepción de dicha suma.

Además debe depositar el importe en efectivo o en fianza de las pensiones de cinco años, para guardar la estabilidad del país. Aparte de comprobar que unicamente van a vivir de las rentas provenientes del extranjero, otro requisito es que no venga a ser un obstáculo para el desarrollo de las actividades generales y particulares de los que conviven en el mismo territorio con él.

II.- INVERSIONISTA GENERAL.- Exclusivamente deben invertir su capital en la industria o la ganadería, en la agricultura, o el comercio de exportación.

Dicha inversión deberá no ser menor de seiscientos mil pesos en el Distrito Federal o zonas industriales inmediatas al mismo, y de doscientos mil pesos si se hace en lugar distinto.- Considero que actualmente la cantidad exigida, para la inversión es poca; nuestro país necesita mucho de capital por lo que les debería exigir más, podría exigir un millón de pesos para el Distrito Federal y medio millón para la provincia.

Deben percibir los extranjeros que obtengan esta autorización, ingresos semejantes a los exigidos a los rentistas, esto se hace para evitar que se pretexto de contribuir a la economía del país, pudiesen convertirse en una carga pública.

Al igual que los inversionistas generales, los inversionistas del estado, deben otorgar garantía, consistiendo esta en un depósito de diez mil pesos en la Nacional Financiera, S.A., a -

disposición de la Secretaría de Gobernación; si el extranjero - después de los sesenta días siguientes a la fecha de su admisión no ha hecho la inversión respectiva, perderá los diez mil pesos en favor del erario federal.

III.- PROFESIONISTAS.- Se les concede la calidad de inmigrantes por circunstancias excepcionales, además de ser eminentes en su especialidad, deben sujetarse a las leyes aplicables. Aquí entran los calificativos ideológicos, "Excepcional". En el caso de que sean maestros que vengán a hacer investigaciones -- o a enseñar a la juventud, deben ser solicitados por alguna institución oficial o incorporada. Se debe oír a la Secretaría de Educación Pública que es la que califica sobre la idoneidad de dicha persona.

IV.- CARGOS DE CONFIANZA.- La Secretaría de Gobernación calificará que el cargo que venga a ocupar el extranjero sea de responsabilidad y de absoluta confianza.

Su internación solo podrá ser pedida por alguna empresa o institución establecida en el país y que tenga por lo menos dos años de estar operando con anterioridad a su solicitud, a menos que se trate de una industria necesaria. El representante de la misma, cuando excedan de cien el número de trabajadores puede omitir presentar una lista del personal de ésta, pero debe presentar una relación de los extranjeros y nacionales que laboran como empleados de confianza mencionando sus sueldos.

Las empresas que solicitaron la intervención de un extranjero como empleado de confianza están obligadas a sufragar los --

gastos que se originen en caso de expulsión del extranjero.

En México, el extranjero dueño de empresas, debería tener - sólo administradores y altos ejecutivos mexicanos, en ocasiones en que desgraciadamente en México son abundantes, estos extranjeros no se dedican a estos empleos sino que ponen sus propios negocios.

V.- CIENTIFICO.- Son los extranjeros que tienen grandes reservas de conocimientos para ser desarrollados en el país, por el cual son aceptados, esos esfuerzos serán de gran utilidad para la sociedad en donde pretenden vivir, pero el Estado debe - asegurarse de la efectividad de los conocimientos del presunto inmigrante, para así impedir una infiltración migratoria indebida, porque si no se hiciese esto, muchos extranjeros que quisieran radicar en un Estado, dirían ser científicos.

VI.- La internación del técnico o trabajador especializado debe ser solicitada por una empresa, institución o persona domiciliada. Dicha empresa que solicite la internación del extranjero deberá demostrarle a la Secretaría de Gobernación la necesidad permanente de utilizar los servicios del extranjero.

Por otro lado, no debe haber un mexicano que pueda realizar las actividades por las cuales se pide la admisión del extranjero. Además el presunto inmigrante tiene la obligación de instruir sobre la especialidad a tres mexicanos por lo menos. Se concede a la empresa que solicitó la internación del inmigrante, un plazo de sesenta días para que dé a conocer a la Secretaría de Gobernación los nombres de las personas a las cuales debe de

instruir el inmigrante.

El extranjero debe exhibir título profesional salvo el caso de que la naturaleza del trabajo no requiera de dicho documento, entonces la Secretaría de Gobernación podrá exigir que se le -- compruebe la capacidad y el conocimiento que el extranjero tenga sobre la especialización.

VII.- Familiares.- Debe abstenerse de realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas. Solo deben realizar actividades familiares.

Su admisión debe solicitarla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir. El que solicita la admisión debe -- ser inmigrante, inmigrado o mexicano, lo cual acreditará ante -- la Secretaría de Gobernación. Tienen que justificar el lazo familiar que existe entre él y la persona a la que pretende introducir al país para ver si está encuadrada en la ley por ella -- permitida al solicitante para suvenir a las necesidades de sus familiares.

Existe un solo caso en -- que les está permitido ejercer actividades económicas a esta clase de inmigrantes y, es cuando -- fallece la persona bajo cuya dependencia económica vinieron al país o por causas de fuerza mayor que no pueda atender sus necesidades.

Respecto de los hijos, nietos o hermanos varones de los solicitantes, solo podrán admitirse cuando sean menores de edad o tengan algún impedimento para trabajar. El estado puede conce-- der la internación de la esposa, hijos menores o solteros o mayores incapacitados, hermanos solteros, divorciados o viudos, --

sin patrimonio propio, con sus hijos en las mismas condiciones- además pueden internarse padres y abuelos.

INMIGRADOS.- El artículo 52 de la Ley General de Población- da la siguiente definición:

Artículo 52.- Inmigrado, es el extranjero que adquiere derechos de residencia en el país.

Para adquirir la calidad de inmigrado, que solo lo pueden - hacer los inmigrantes encontramos los siguientes requisitos:

1o.- Una residencia legal en el país durante cinco años. Si el inmigrante una vez que venció la temporalidad de cinco años- que tiene para residir en el país, no solicita que se le declare inmigrado, tendrá que salir del país en el plazo que le conceda la Secretaría de Gobernación, aunque pueda adquirir una -- nueva calidad migratoria. Debe presentar su solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el último refrendo o sea el cuarto. Si se presenta después de este plazo pero antes de un año, se aplicará multa de \$ 200.00 a \$ 10,000.00 o en su caso si no se pago, arresto por quince días. Si se hace- después de un año se pierde definitivamente el derecho de obtener la calidad de inmigrado

2o.- Haber observado las disposiciones que la Ley General - de Población y su reglamento fijan a los inmigrantes y que sus actividades no hayan sido deshonestas y socialmente negativas.- La Secretaría de Gobernación practicará una investigación sobre los antecedentes y conducta del solicitante.

3o.- La declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Así pues es necesario que la dependencia oficial en nombre del Estado exprese su voluntad. Es el momento más delicado ya que sin él no se dará la declaración de inmigrado; es el acto administrativo por medio del cual el Estado acepta o repele a un extranjero de su seno.

El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que le establezca la Secretaría de Gobernación. Existe una libertad de elegir el realizar actividades económicas, aunque un poco limitadas ya no totalmente vedada como lo es para los inmigrantes que tienen que ejercer la actividad especial por la que entraron al país.

El inmigrado se debe inscribir en el Registro Nacional de Extranjeros. Podrá entrar y salir libremente del país; más, si permanece dos años consecutivos en el extranjero perderá su calidad migratoria, lo mismo que si estuviera ausente del territorio nacional más de cinco años en un lapso de diez años.

3.- NO INMIGRANTES.

Podemos considerar al no inmigrante como el extranjero que se interna legalmente en el país para radicar temporalmente en el mismo.

El no inmigrante no tiene el propósito de quedarse a vivir en el territorio Nacional, viene por diversas causas.

Al respecto el artículo 42 de la Ley General de Población nos dice:

Artículo 42 "no inmigrante, es el extranjero que con permiso

de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.- **TURISTA.**- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II.- **TRANSMIGRANTE.**- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III.- **VISITANTE.**- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán conceder se dos prórrogas más.

IV.; **CONSEJERO.**- Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para presentarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses, improrrogables, con permisos de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión solo podrá ser hasta de treinta días improrrogables.

V.- **ASILADO POLITICO.**- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente,-

atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI.- ESTUDIANTE.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario -- para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año hasta por 120 días en total.

VII.- VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente..

VIII.- VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de migración -- podrán autorizar a los extranjeros a quienes visiten puertos -- marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

IX.- VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación -- podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desem

barco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar - o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algun requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de -- procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumple el requisito en el plazo concedido."

Los no inmigrantes al igual que los inmigrantes, para internarse en el país deben llenar los siguientes requisitos:

Artículo 62 de la Ley General de Población:

"Para internarse en la República los extranjeros deberán -- cumplir los requisitos siguientes:

I.- Presentar certificado oficial de buena salud física y mental expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fijen la Secretaría de Gobernación.

II.- Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III.- Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que le sean solicitados.

IV.- Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V.- Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y,

VI.- Llenar los requisitos que se señalan en sus permisos de internación.

Siqueiros dice: "El no inmigrante es el extranjero que se interna en el país en forma temporal y sin el propósito de ra-

dicarse en el mismo. Dicha internación puede ser como turista, transmigrante, visitante, asilado político o estudiante. " (35) A estos hubiera que agregar el de los pasos de cortesía, los tripulantes y el de los visitantes locales.

La Secretaría de Gobernación, tiene la facultad discrecional de negar al extranjero el acceso al país o el cambio de calidad migratoria cuando considere que no hay reciprocidad internacional, o lo exija el equilibrio del intercambio demográfico o se estime el recibo para los intereses económicos de los nacionales.

Ningún extranjero puede tener dos calidades migratorias simultáneas, pero si podrá solicitar el cambio de una a otra cuando cumpla los requisitos que la ley y el reglamento fijen para la calidad migratoria que pretende adquirir.

Por último veremos las reglas a que están sujetos las diversas clases de los no inmigrantes:

I.- El turista es la persona que se traslada a otro lugar con fines de esparcimiento, de solaz. Tiene un permiso improrrogable hasta por seis meses. En caso de enfermedad o de fuerza mayor se le puede conceder un plazo adicional para abandonar el país, siempre y cuando esa enfermedad por causas de fuerza mayor les impida salir.

Según la ley, el turista no puede trabajar, solo en casos excepcionales. El turista al entrar al país debe exhibir un mí-

(35).- Ibidem. P. 61

nimo de dinero.

II.- Transmigrantes.- Es la persona que utiliza al país como medio de paso a otro país. Su permiso es de treinta días improrrogable. Por otro lado no pueden cambiar de calidad migratoria. Además de que no se les permitirá el paso al transmigrante -- que carezca de permiso de admisión al país a donde se dirige y de tránsito en los países limítrofes de la República comprendidos en su ruta. Debe tener medios de vida durante su permanencia en la República y tener garantizada su salida del territorio nacional por medio del comprobante del pasaje pagado hasta un lugar extraño del territorio nacional.

III.- Visitantes.- Estos tienen un permiso de seis meses -- prorrogables, si se trata de científicos, artistas, deportistas o técnicos, se podrá prorrogar otras dos veces, lo que da en total dos años, -- calidad migratoria que es muy usada por las -- empresas.

Esta calidad de no inmigrantes tiene autorización para ejercer una actividad lucrativa y además, su permiso de estancia -- puede ser usado en múltiples viajes.

IV.- Consejero.- Es la persona que puede asistir a asambleas o sesiones de consejos de administración de empresas o para prestar asesoría y realizar temporalmente funciones relacionadas -- con sus facultades. Esta autorización se puede otorgar hasta -- por seis meses improrrogables con permiso de entradas y salidas -- múltiples, la estancia dentro del país en cada ocasión solo podrá ser hasta de treinta días improrrogables.

V.- ASILIADOS POLITICOS.- Son los que huyen de las persecuciones políticas de que son objeto en su país de origen. Existen dos clases de asilados políticos: a).- El diplomático, que consiste en que el perseguido se mete a la Embajada del país y si el Embajador le da asilo, no se le podrá hacer nada, después se le da un salvo-conducto para que se vaya al país en cuya Embajada se introdujo. La Secretaría de Relaciones Exteriores, es la que dá este asilo. b).- El otro es el territorial, que es cuando una persona llega a nuestro país, a nuestro territorio en barco o avión; aquí el asilo lo dá la Secretaría de Gobernación. El Derecho de asilo, es del país asilador.

La Secretaría de Gobernación, determinará en que lugar deberá residir y que actividades podrá ejercer. No podrán cambiar su calidad migratoria por la de inmigrado. Los solicitantes, deben esperar en el puerto de entrada, hasta que la Secretaría de Gobernación, resuelva cada caso. También deben de expresar los motivos de su persecución, proporcionar antecedentes personales de los datos útiles para su identificación y el medio de transporte que utilizaron. Se deberán inscribir en el Registro Nacional de extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su internación al país.

VI.- ESTUDIANTES.- El solicitante debe manifestar que clase de estudios realizará y en que plantel desea inscribirse, - la percepción periódica y regular de medios económicos de subsistencia. Se le suspenderá el permiso si interrumpe sus estudios o si repueban un año. Podrán salir del país, hasta por un plazo de 120 días.

VII.- Visitantes distinguidos.- Son los pases de cortesía - y se otorgan a los periodistas y personas prominentes. Se otorgan por un plazo de seis meses pero pueden ser renovados a juicio de la Secretaría de Gobernación. No crean derechos de radicación ni para adquirir la calidad de inmigrado. Está prohibido que ejerzan actividades remuneradas, excepto los periodistas.

VIII.- Visitantes locales.- Podrán visitar los puertos durante la permanencia del barco, más deben depositar en las oficinas de población sus documentos de identidad, sus pasaportes y otros documentos que le serán devueltos cuando se embarquen.- Las empresas navieras, serán responsables del embarco íntegro - de toda su tripulación, así como de los gastos de repatriación de quienes permanezcan en tierra después de la salida del barco, la permanencia de estos visitantes, no puede exceder de tres - días.

IX.- Visitante provisional.- la Secretaría de Gobernación, - podrá autorizar hasta por treinta días, la estancia de extranjeros que lleguen a puertos o aeropuertos con servicio internacional y a quienes en su documentación, carezcan de requisitos secundarios, quienes deberán constituir depósito que garantice su regreso al país de origen.

CAPITULO IV
SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR EXTRANJERO
EN MEXICO

1.-La libertad de trabajo y sus limitaciones:
a).-Libertad de trabajo.- b).- Limitaciones -
a la libertad de trabajo.- c).- Seguridades -
constitucionales relativos a la libertad de -
trabajo.- 2.- El trabajador extranjero y su -
acceso a territorio nacional:- a).- El traba-
jador extranjero.- b).-Calidad migratoria ade-
cuada.- c).-Organos competentes para la auto-
rización de trabajo a los extranjeros.- d). -
Los profesionistas extranjeros.- 3.- Derechos
Laborales del trabajador extranjero:- a).-De-
rechos laborales del trabajador extranjero. -
b).-El trabajador extranjero como sujeto del-
contrato individual del trabajo.- 4.-Seguri-
dad social del trabajador extranjero.- 5.-Ori-
gen de la Teoría Integral.

1.- LA LIBERTAD DE TRABAJO Y SUS LIMITACIONES:

a).- **LIBERTAD DE TRABAJO.**- La libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, ya que al dársele al hombre la facultad de elegir - la actividad a que se dedicará, traerá esto como consecuencia - un ser feliz y con deseos de superarse en las labores que reali-
ce.

"Es por esto, por lo que la libertad de trabajo concebida - como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación- que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es el con-
ducto indispensable, sine cuanon, para el logro de su felicidad

o bienestar". (37)

La sociedad debe proporcionar los medios necesarios para -- que el hombre ejercite sus funciones, ya que en caso contrario-- si la sociedad no le otorga dichos medios, este se vería imposi-- bilitado para desarrollar su personalidad. Más si la sociedad,-- tiene esa obligación, también el hombre debe contribuir, ya con servicios, ya con bienes para convivir en armonía.

Los artículos 4o. y 5o. constitucionales, son los que consa-- gran en su texto la libertad de trabajo.

El artículo 4o. constitucional, establece:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lí-- cito. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por de-- terminación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca -- la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie -- puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolu-- ción judicial.

La Ley determinará en cada Estado cuales son las profesio-- nes que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expe-- dirlo".

Este precepto abarca las libertades de profesión, industria, comercio y de trabajo. "A ninguna persona", por lo que no solo-- se refiere a los nacionales, sino también a los extranjeros, -- por lo que de la lectura del precepto podemos decir que compren-- de a todos los hombres.

(37).-- Burgoa Op. Cit. P. 327 y 328.

A continuación señalamos el primer párrafo del artículo 5o.- de nuestra Carta Magna:

"...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales - sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo - - 123 constitucional."

En este artículo, se plasma el derecho que tiene el hombre - a recibir una paga por la prestación de su trabajo personal y - también se debe tomar en cuenta el pleno consentimiento del trabajador respecto a la prestación de sus servicios.

b).- LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

Encontramos que existen algunas limitaciones en relación a la libertad del trabajo y que son:

1o.- La profesión, industria, comercio o trabajo, deben ser lícitos.- Por ende, cualquiera de estas actividades que no sean lícitas quedan desprotegidas de la garantía individual que tratamos.

La licitud de un acto o de un hecho es una circunstancia - que implica contravención a las buenas costumbres o a las normas de origen público. (38)

2o.- Solo podrá vedarse por determinación judicial cuando - se ataquen los derechos de terceros.- El que ha sido sentenciado puede optar por realizar cualquiera otra ocupación lícita e in--

(38).- Ibidem. P. 328.

cluso la misma que se vedó, siempre y cuando no se le cause perjuicio a otro, no produzca la vulneración de los derechos de - - cualquiera otra persona.

3o.- Solo podrá vedarse por resolución gubernativa dictada - en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; la autoridad administrativa esta facultada para restringir el ejercicio de la libertad de trabajo, pero es necesario que la autoridad gubernativa, para limitar la garantía que tratamos, se apoye en una norma jurídica que autorice dicha limitación en los casos previstos por la norma jurídica, en vista - - siempre de imposible vulneración a los derechos de la sociedad.

4o.- Otra limitación constitucional la hayamos en el artículo 130; la constitución equipara el ejercicio del sacerdocio de - - cualquier culto al desempeño de cualquier profesión.

El párrafo sexto dice: Los ministros de los cultos, serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicte.

Mientras el párrafo octavo establece: "Para ejercer en los - Estados Unidos Mexicanos, el Ministro de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento".

De lo anterior se desprende la incapacidad no solo de los - extranjeros, sino también de los mexicanos por naturalización para ejercer el ministerio de cualquier culto.

5o.- El segundo párrafo del artículo 5o. constitucional contiene esta limitación al establecer:

"...En cuanto a los servicios públicos solo podrán ser obli-

gatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, - el de las armas y los del jurados, así como el desempeño de los - cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. las funciones electorales y censales, tendrán carácter obligato- - rio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social se- - rán obligatorios y retribuidos en los términos de ley y con las- - excepciones que esta señale"...

Se restringe la libertad de trabajo ya que el sujeto debe - - prestar estos servicios aun contra su voluntad, descarta la fa- - cultad que tiene el sujeto de rechazar u optar por dichos traba- - jos. el ejercicio de éstos trabajos tiene un interés social al - - cual el individuo no puede ser ajeno, de ahí su obligatoriedad.

6o.- LA ley determinará en cada Estado, cuales son las profe- - siones que necesitan título para su ejercicio las condiciones -- - que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de - - expedirlo.

7o.- Las limitaciones que el artículo 123 de nuestra ley su- - prema introduce a la libertad de trabajo, como puede ser, una -- - mujer o un menor de dieciséis años, no podrá desempeñar ninguna- - labor insalubre o peligrosa, ejercitar un trabajo nocturno indus- - trial o prestar servicios después de las diez de la noche en es- - tablecimientos comerciales, (fracción II) o la prohibición abso- - luta para los niños, de trabajar o ser sujetos de un contrato de - - trabajo.

b).- SEGURIDADES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

Bajo este tema comprendemos el estudio de todas aquellas - prevenciones que establece la ley fundamental para tutelar, - - bien al trabajo en si mismo considerado, esto es como presta-- ción ó desarrollo de energías humanas con determinada finali-- dad, o bien el producto de éstos, que generalmente se traduce-- en un salario o sueldo. (39)

1.- El artículo, 4o. Constitucional establece: "Nadie pue-- de ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

Esta medida de seguridad establece la declaración general de que el producto del trabajo no puede ser objeto de priva-- ción y ninguna autoridad estatal, debe despojar a un individuo de su salario. Sin embargo, existe una excepción consistente - de que el único acto privativo del producto del trabajo humano, sea una resolución judicial; aun esta excepción está restringi-- da a que se trate de deudas alimenticias por responsabilidad - proveniente de delitos (artículo 544, fracción VIII) del Códig-- o Federal de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

2.- El párrafo primero, en su primera parte del artículo- 5o. de nuestra ley magna, determina: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin - su pleno consentimiento". En consecuencia se proscribe todo -- trabajo gratuito, por el trabajo realizado se debe otorgar una remuneración que esté de acuerdo y en proporción con el servi-- cio prestado. Por otro lado, se debe tener el consentimiento -

del trabajador prohibiéndose el trabajo forzado, este principio tiene sus excepciones, como el servicio impuesto como pena, también hayamos: el de servicio público de las armas, los diputados, los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta, funciones electorales y censales así como los servicios profesionales de índole social.

3.- El párrafo tercero del artículo 5o. constitucional, en su primera parte dice: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso".

4.- El párrafo cuarto del artículo 5o. constitucional, determina: "tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pague su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión industria o comercio". Se limita la autonomía de la voluntad o la libertad de contratación para proteger a la persona humana y en particular a la libertad de trabajo.

5.- Por último citaremos los dos párrafos del precepto -- enunciado anteriormente: "El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que res

pecta al trabajador, solo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse — coacción sobre su persona”.

En los dos párrafos citados anteriormente se establece una relación jurídica entre los miembros de dos clases económicamente diferentes, patronos y obreros y en virtud de esta relación se crean medidas de protección para el obrero.

2.- El trabajador extranjero y su acceso a territorio nacional.

a).- El trabajador extranjero.

El artículo 80. de la Nueva Ley Federal del Trabajo, contiene la definición del trabajador, además de la de trabajo, razón por la que lo enunciamos:

“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

La ley dice: “persona física, por lo que vemos queda excluida cualquier sociedad como trabajador, así solo el hombre puede ser trabajador; por otro lado, tanto los nacionales como los extranjeros pueden ser sujetos de una relación de trabajo.

En lo que respecta al trabajo subordinado, se ven dos formas de éste: En una, el hombre actúa libremente usando sus conocimientos y los principios científicos y técnicos que consi-

dere aplicables, tal es el caso de los profesionistas que ejercen libremente su profesión y en la otra, se realizará el trabajo siguiendo las normas e instrucciones vigentes en la empresa.

Ya una vez vista la definición dada por la ley, acerca del trabajador, podemos definir al trabajador extranjero como: "IA persona física no nacional que presta a otra, físicas o moral,- un trabajo personal subordinado.

Es importante señalar el artículo 3o. de la Ley Federal -- del Trabajo en su segundo y último párrafo: "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza,, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Visto esto, hay un principio general consistente en una -- equiparación entre el trabajador extranjero y el nacional, sin embargo, este principio tiene excepciones ya que sabemos que - en igualdad de condiciones, se concede el trabajo al nacional, o sea, se le dá preferencia y al no hacer esto propiciaría una inmigración excesiva de trabajadores extranjeros con lo cual - se desalojaría a los nacionales.

b).- Calidad migratoria adecuada.

El trabajador extranjero, cuando viene a prestar sus servicios a nuestro país, debe poseer la calidad migratoria adecuada para desempeñar las labores que pretenda realizar.

Dentro de los no inmigrantes, solo el visitante y el asilado político, podrán trabajar; por lo que hace a los inmigran--

tes, solamente podrán trabajar como empleados de confianza, como técnicos o bien, para ejercer una profesión.

Los inmigrantes, pueden contratarse con cualquier empresa - y no requieren que se les solicite por una empresa establecida en el país; tienen libertad de trabajar donde quieran.

El trabajador extranjero al venir a trabajar a México, necesita ser contratado por una empresa nacional, pero antes de contratar al extranjero, debe exigirle su documentación migratoria, con objeto de que éste acredite su legal estancia en el país y su capacidad para prestar el servicio deseado. Además - la empresa debe solicitar la intervención del trabajador extranjero, llegado el momento, pedir su cambio de calidad migratoria ante la Secretaría de Gobernación, también la empresa deberá exhibir una constancia que compruebe que el extranjero - continua prestando sus servicios en dicha empresa.

En caso de que la empresa contrate los servicios de un extranjero, sin asegurarse de que tiene sus papeles en regla, se le sancionará y si el trabajador extranjero no reúne las características que la ley señala y se le contrata, la empresa estará obligada al pago de todas las prestaciones a que haya lugar.

El artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo limita el número de trabajadores extranjeros, que toda empresa debe tener, al señalar: "En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un 90 % de trabajadores mexicanos por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una espe--

cialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del 10% de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. - Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los Directores, Administradores o Gerentes Generales.

Esta limitación se hace como un medio de protección a los trabajadores nacionales, ya que si no se restringe el número de trabajadores extranjeros, se pondría en peligro la estabilidad económica, no solo de innumerables familias mexicanas, sino también del país.

El último párrafo del artículo citado, se exceptúa a los Directores, Administradores y Gerentes Generales, siendo precisamente éstas una de las categorías migratorias por las que el extranjero puede internarse en el país, para ocupar estos puestos, es bien sabido que generalmente los extranjeros que poseen empresas llaman a sus parientes, también extranjeros para que se hagan cargo de estos puestos, con lo cual evitan que un mexicano ocupe dicho cargo, por lo que considero que se debería suprimir ese párrafo, ya que es contradictorio con los intereses de los trabajadores mexicanos.

"Los empleados de confianza, son los que intervienen en la dirección y vigilancia de una negociación y que, en cierto modo substituyen al patrón en algunas de las funciones propias -

de éste". (40)

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo hace depender la categoría de trabajadores de confianza, de la naturaleza de -- las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. (artículo 9o.)

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 11, considera a -- los Directores, Administradores y Gerentes Generales, como representantes del patrón.

Para asumir la administración u otro cargo de responsabilidad y absoluta confianza, en empresas o instituciones establecidas en la República, es necesario que no exista duplicidad -- de cargos y que el servicio de que se trate, amerite la internación de los extranjeros a territorio nacional, esto siempre se dejará a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que corresponde a los técnicos, o trabajadores especializados, es necesario que los servicios técnicos de índole -- especializada, que vayan a prestar en el país, no puedan ser -- desarrollados por los residentes.

c).- Organos competentes para la autorización de trabajo -- a los extranjeros.

En general, corresponde a las autoridades gubernativas, la facultad de admitir o rechazar a un extranjero en el país. Esta facultad corresponde al Ejecutivo de la Unión, quien a través de la Secretaría de Gobernación, puede aceptar o rechazar--

(40).- De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del -- Trabajo". 1a. Edición Editorial Porrúa, México. 1972. p. 153.

a todo extranjero cuya permanencia juzgue conveniente o inconveniente según el caso.

El artículo 28 de la Ley General de Población, establece - que corresponde a la Secretaría de Gobernación, la vigilancia de la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y de la documentación de los mismos; diciendo en el artículo 31, que - las personas que pretendan entrar a territorio nacional o salir de él, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente ley y sus reglamentos.

El artículo 20., de la Ley General de Población, en su - - fracción IV, establece que la asimilación de los extranjeros - al medio nacional, compete a esta ley, otorgándose en su fracción V, el derecho de proteger a los nacionales, en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales.

El artículo 28 de la citada Ley dispone:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- La organización y coordinación de los distintos servicios migratorios.

II.- La vigilancia de la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y de la documentación de los mismos.

III.- Estudio de los problemas migratorios, para dictar -- las resoluciones que correspondan de acuerdo con las necesidades del país, en cuanto se relacionen con esa materia.

IV.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones - que dicte respecto a la permanencia en el país y actividades-

de los extranjeros.

V.- La organización y protección de los emigrantes mexicanos".

También es importante citar el artículo 8 de la Ley General de Población en su fracción II:

Artículo 8o.: "Compete a la Secretaría de Gobernación...

II.- "Sujetar a las modalidades que juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros según su mayor o menor facilidad de asimilación a nuestro medio."

d).- Los profesionales extranjeros.

Los profesionales extranjeros, son aquellos que vienen con el fin de ejercer su profesión siempre y cuando concurran circunstancias excepcionales, sean eminentes en su especialidad y se sujeten a las leyes y disposiciones aplicables.

La Ley General de Población no especifica cuales son esas circunstancias excepcionales, ni tampoco explica lo que se debe entender por "eminente en su especialidad". Ambos conceptos habrán de ser calificados en forma discrecional por la Secretaría de Gobernación, la cual oirá la opinión de la Secretaría de Educación Pública.

La Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales, establece en su primera parte del artículo 15: "Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito y Territorios Federales las profesiones técnico científicas que son objeto de esta ley".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que existe una prohibición para los extranjeros en cuanto al ejercicio de una profesión, en esta forma se beneficia a los profesionistas nacionales de una ruinosa competencia.

Para ejercer en territorio nacional, cualquiera de las profesiones técnico científica a que se refiere la ley propia de la materia, entre otras cosas, se requiere ser mexicano por nacimiento o naturalizado y estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. (artículo 25, fracción I de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales).

El artículo 16, de la Ley en cita, establece: "Solo por -- excepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2o., a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito Federal, que -- comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas".

Este artículo, se refiere al asilado político, situación -- reconocida por el Derecho Internacional, se consagra la libertad del hombre y sería injusto que el no concederle al menos -- este derecho, tomando en consideración la ilegalidad del tratamiento que se les confiere en su país de origen.

El artículo 18 del ordenamiento legal que tratamos, dispone: "Los extranjeros y los mexicanos por naturalización, que -- posean título de cualquiera de las profesiones que comprenda -- esta Ley, solo podrán:

I.- Ser profesores de especialidades que aun no se enseñen o en las que se acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones;

II.- Ser consultores o instructores destinados al establecimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza civil o militar y laboratorios o Institutos de carácter esencialmente científicos.

III.- Ser Directores Técnicos en la explotación de los recursos naturales del país, con las limitaciones que establezca la Ley Federal del Trabajo y demás relativas?

Por su parte el artículo 19 establece: "El ejercicio de -- las actividades que limitativamente concede el artículo anterior a los extranjeros mexicanos por naturalización, será en -- todo caso de carácter temporal y estará sujeto a las condiciones que imponga el Ejecutivo Federal".

Como vemos se limita el ejercicio de las profesiones enunciadas, para no desbancar a los mexicanos ya que si no se hiciera esto, el país correría el peligro de caer en manos de extranjeros en el aspecto de la Educación, siendo ésta competencia del Estado. Además se determina por una de estas disposiciones, -- una temporalidad respecto de la autorización concedida para el ejercicio de la profesión; es innegable que el país se beneficie enormemente con la enseñanza de aquellos extranjeros destacados en su profesión o también cuando impartan cátedras acerca de materias sobre las cuales existe un déficit de conocimientos por nuestros nacionales.

El artículo 20 dice: "La Secretaría de Gobernación, autorizará la internación de profesionistas extranjeros al territorio nacional, con sujeción a las anteriores normas".

Es importante saber cuales son las profesiones que están generalmente prohibidas en cuanto a su ejercicio y respecto a los extranjeros, por lo que veremos la disposición que las contiene:

Artículo 2o.- "Las profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes: Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Partera, Ingeniero en sus diversas ramas profesionales (Agronomía, Ingeniería Civil, Hidráulica, Mecánica, Eléctrica, Forestal, Minería Municipal, Sanitaria, Petrolera, Química y las demás ramas que comprenden los planes de estudios de la Universidad Autónoma de México, y el Instituto Politécnico Nacional). Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino en sus diversas ramas, Médico en sus diversas ramas profesionales, Médico Veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto Aviador, Profesor de Educación Pre-escolar, Primaria y Secundaria, Químico en sus diversas ramas profesionales (Farmacia, Químico-Farmacéutico, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Zimólogo, y Químico Bacteriólogo y Parasitólogo). Trabajador Social.

Ahora veremos la definición dada por la Ley de "Título Profesional":

Artículo 1o. "Se entiende por título profesional, el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y me--

dante los requisitos que se exigen en esta ley y en las demás relativas, a favor de las personas que han comprobado haber -- adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones a la que se refiere el artículo anterior.

3.- Derechos laborales del trabajador extranjero.

a).- Derechos laborales del trabajador extranjero. Una vez que se ha establecido en el territorio del país de inmigración, el extranjero vive en un régimen idéntico o al menos muy parecido en muchos aspectos al de los nacionales, aunque también este régimen es diferente en otros aspectos.

Frecuentemente se ven excluidos de ciertas profesiones y -- empleos, muchos estados de inmigración tienen leyes a este -- efecto, las han promulgado por razones de seguridad o en la ma -- yor parte de los casos para proteger a los trabajadores nacio -- nales, respecto de la competencia que podría ocasionar el tra -- bajador extranjero.

Estas leyes tienen como objeto el de restringir las oportu -- nidades que los trabajadores extranjeros adquieren para cam -- biar de empleo o profesiones, sin embargo cuando el extranjero logra tener derechos de radicación definitiva en el país de -- que se trate, podrá cambiar de empleo.

Nuestro país, ha dictado normas que restringen la activi -- dad de los extranjeros, además por razones de política migrato -- ria, se limitan a las empresas a tener un determinado número -- de inmigrantes como trabajadores y también se imponen limita -- ciones en el desempeño de puestos directivos, o de administra -- ción.

El 8 de junio de 1939, en la XXV conferencia celebrada en Ginebra, después de haber oído y discutido diversas proposiciones relativas al reclutamiento o colocación y condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores inmigrantes, formuló y adoptó un convenio bastante amplio y completo acerca de la situación de los problemas del trabajador extranjero, por el cual toda nación miembro se comprometía:

1.- Por lo que respecta al reclutamiento y colocación de los trabajadores, las naciones miembros reglamentarán:

a).- Las operaciones de reclutamiento (se entiende por cuenta de un empleador en otro territorio, o en obligarse con una persona en otro territorio a proporcionarle un empleo)

b).- Las operaciones de introducción, es decir, todas las operaciones efectuadas para preparar o facilitar la llegada o admisión a un territorio de personas reclamadas.

c).- Las operaciones de colocación, es decir, todas las operaciones realizadas para procurar al empleador la mano de obra de personas a la nación, bajo las condiciones anteriormente señalada.

2.- En lo referente a la contratación y en caso de que la nación, disponga de un sistema para controlar dichos contratos, procurar que estos estén de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a).- El contrato deberá estar redactado o traducido en un idioma que comprenda el trabajador inmigrante.

b).- El contrato deberá contener además de cualesquiera otra cláusula:

I.- La duración del contrato y, si este es renovable el modo de renovación, o en caso de que el contrato se haya celebrado por tiempo indeterminado, el modo y plazo de terminación.

II.- La fecha y el lugar precisos, en el que el trabajador debe presentarse.

III.- La forma en que han de sufragarse los gastos, tanto el costo del pasaje de ida del trabajador, como el de vuelta.

IV.- Los descuentos de la remuneración del trabajador, que podrá efectuar el empleador en virtud de la legislación nacional o de los acuerdos entre los países y.

V.- Las condiciones de alojamiento, cuando el empleador -- deba darlo o procurarlo.

3.- Por lo que respecta a condiciones de vida y de trabajo, se obliga a conceder a los extranjeros un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales, en particular en lo concerniente a:

a).- Condiciones de trabajo.

b).- Derechos de afiliación a Organizaciones Sindicales.

c).- Impuestos, derechos y contribuciones que deban pagar por concepto de trabajo la persona empleada.

b).- EL TRABAJADOR EXTRANJERO COMO SUJETO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

"La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva

que se crea entre un trabajador y un patron por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales como de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas suplementarias". (41).

"El punto de partida, del que derivan todas las consecuencias de la relación obrero patronal, es el primer nexo jurídico o vínculo que se establece entre el hombre que ofrece su capacidad de trabajo y aquel que va a aprovecharla y a cuya autoridad quedará sometido para el desarrollo de la labor que va a emprender". (42)

El artículo 372, fracción II, determina que los extranjeros no podrán formar parte de los sindicatos. Al respecto podemos decir que ésta disposición tiene por objeto el no permitir que los extranjeros puedan apoderarse de la dirección de los sindicatos, siendo éstas asociaciones de trabajadores o de patronos que se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de estas dos clases de personas. Siendo el sindicato de trabajadores el que nos interesa podemos considerar acertada la medida prohibitiva sobre la presencia de los

(41).- Ibidem. p. 185.

(42).- Guerrero, Equerio. Manual de Derecho del Trabajo".- 5a. Edición Editorial Porrúa. México, 1971, p. 29..

extranjeros como directores de los sindicatos, ya que nadie me-
 jor que los trabajadores nacionales, que son la mayoría, para-
 establecer las luchas en su propio beneficio. Por lo que toca-
 al inmigrante, es indiscutible que no pueda ocupar dichos car-
 gos ya que tiene un permiso temporal para el ejercicio de su tra-
 bajo, por lo que sería inconveniente que se les concediese un-
 cargo de esta especie. Hay otro caso que es el de los inmigra-
 dos, los cuales adquieren derechos de radicación definitiva en
 el país; sobre esto es bien sabido que generalmente el extran-
 jero se encuentra en situación de bonanza frente al trabajador
 nacional, lo que hace inadecuado que éstos cargos los ocupen -
 extranjeros. Por otro lado sabemos la trascendencia política -
 que juegan los líderes sindicales en el país, y estando veda-
 dos los derechos políticos a los extranjeros, fácticamente no-
 podrían desempeñar de una manera efectiva éstos cargos.

Por lo que hace al contrato de trabajo, el artículo 123 de
 nuestro Ordenamiento Fundamental dispone:

I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas,
 quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las
 mujeres y los menores de 16 años; el trabajo nocturno indus- -
 trial para unos y otros; el trabajo en los establecimientos co-
 merciales, después de las 10 horas, de la noche para la mujer,
 y el trabajo después de las 10 de la noche para los menores de
 16 años;

III.- Queda prohibida la utilización de trabajo de los me-
 nores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, --

tendrán como máxima jornada la de 6 horas;

IV.- Por cada 6 días de trabajo deberán disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los 3 meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzos materiales considerables;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, - considerándolo como padre de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de utilidades de las empresas a que tiene derecho el trabajador.

Para no ahondar más en el tema, señalaremos sólo algunas fracciones que tengan importancia para nuestro estudio.

XIVI.- Todo contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

Como vemos en ésta fracción, se protege al trabajador mexicano que va a laborar en el extranjero, e incluso, se obliga al empresario contratante a pagar los gastos que origine la repatriación del trabajador mexicano.

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huleira, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos.

4.- Seguridad Social del trabajador extranjero.

El Derecho Social trajo como consecuencia un cambio en la División Clásica del Derecho.

A partir de la Constitución de 1917, surge el Derecho Social frente al Derecho Público y al Derecho Privado. Esta nueva rama del Derecho nació en nuestro país, por primera vez en la historia se introducen garantías sociales, como las contenidas en los artículos constitucionales 27 y 123.

Trueba Urbina (43), expone el nacimiento de ésta ciencia, opina que el Derecho Social Positivo nació con la Constitución de 1917, y que sin embargo, no ha sido comprendida su naturaleza y su contenido pese a todos los estudios hechos sobre la materia.

(43).- Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", 1a. Ed. Editorial Porrúa Méx. 1970. p. 147.

A partir de la creación de la O.I.T., en 1919, se ha aumentado el número de sus miembros celebrando sus convenios internacionales que garanticen a todos los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, una verdadera justicia social— mediante el establecimiento de normas mínimas internacionales del trabajo referentes a: la seguridad social, la igualdad jurídica de trato, la extensión y protección de los trabajadores del campo, etc. Los trabajadores de todo el mundo han sido explotados siempre, en consecuencia, lucharán por su reivindicación hasta lograr una justicia real y efectiva, como también — la seguridad social.

"Un sistema de seguridad social significa un conjunto de — disposiciones legislativas, que crean un derecho a determinadas prestaciones, para determinadas categorías de personas, en contingencias especificadas". (44)

Actualmente la seguridad social alcanza exclusivamente a — la clase trabajadora, incluyéndose dentro de ella a los trabajadores extranjeros, pero se está procurando que sea toda la — población la que goce de los beneficios que otorga la seguridad social, se pretende ampliarla a todos los seres humanos.

"Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, — son puntos de partida para extender la Seguridad Social a todos los económicamente débiles; solo así habrá cumplido su destino el Derecho del Trabajo, porque hasta ahora el Derecho de Seguridad Social forma parte de éste, con tendencia a conquis-

(44).— Deveali. Mario L. "Lineamientos de Derecho del Trabajo". 2a. Ed. Tipográfica Editorial Argentina, Buenos Aires.— 1953. p. 508.

tar autonomía dentro del campo del Derecho Social". (45)

El artículo 123 constitucional establece en su fracción- -
XXII:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

La Ley del Seguro Social en México, ordena en su artículo- 96: "El asegurado con más de cien cotizaciones semanales cubiertas en el Seguro Obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez y muerte o únicamente el de invalidez, vejez y muerte, cubriendo a su elección las cuotas obrero patronales correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o a las del grupo inmediato inferior, siempre que tenga su domicilio en la circunscripción en donde está implantado el régimen del Seguro Social Obligatorio, a menos que elija- - continuar solamente en el Seguro de invalidez; vejez y muerte, en cuyo caso podrá recibir en cualquier lugar de la República-Mexicana".

El artículo 22 de la declaración universal de derechos humanos dispone: "Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la - organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción

(45).- Trueba Urbina Alberto. Op. cit. p. 211

de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".(46)

Los riesgos amparados por el Seguro Social son:

- 1.- Accidentes de trabajo.
- 2.- Enfermedades Profesionales.
- 3.- Enfermedades Generales.
- 4.- Maternidad.
- 5.- Invalidez.
- 6.- Vejez.
- 7.- Muerte.
- 8.- Desocupación en edad avanzada.

El Seguro Social se implantó con el carácter de obligatorio, pues ya que independientemente de su nacionalidad, se tomó en cuenta para otorgarle los beneficios de esta institución, su carácter de trabajadores, y como hemos visto, la seguridad social tiende a aplicarse a todos los trabajadores.

La Ley del Seguro Social establece que los plazos para dar aviso de inscripción, no deben ser mayores de cinco días a partir del momento en que se celebre el contrato de trabajo.

"Debemos decir por último, que según tesis sostenidas por el Consejo Técnico, los trabajadores de empresas radicadas en el extranjero, no son sujetos del Seguro Social obligatorio, -- como tampoco lo son los profesores y empleados de las Universidades de los Estados". (47)

(46).- Guerrero. Po. Cit. P. 490.

(47).- Ibidem. P. 498.

ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

1.- Nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo.

En el proceso de formación y en las normas de Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social, tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y fusión del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron simultáneamente en la ley fundamental el derecho social y el derecho del trabajo, pero éste es tan solo parte de aquel, porque el derecho social también nace con el derecho agrario en el artículo 27 constitucional, de donde resulta la grandiosidad del derecho social como norma genérica de las demás disciplinas, especies del mismo, en la Carta Magna.

En la interpretación económica del artículo 123 constitucional, la teoría integral encuentra la naturaleza social del Derecho de Trabajo, en el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadores de la primera carta del Trabajo en el Mundo. A partir de ésta carta, nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz en todos los continentes.

2.- El pensamiento socialista de los constituyentes.

Era la mañana del 26 de diciembre de 1916, cuando se presentó por tercera vez a la asamblea legislativa de Querétaro, el dictámen del artículo 5o. que tanto conmovió a los constituyentes y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia jurídica. (48) Desde entonces afloró el propósito de llevar a la Ley fundamental estructuras ideológicas del Socialismo para luchar contra el Capitalismo.

a).- El Derecho Social en el Derecho Público.

Con intuición maravillosa para combatir el régimen constitucional de Derechos del hombre, en sentido social más que político, aquel dictámen no solo contenía la reproducción del viejo texto de 1857: "Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución;" sino también incluía principios nuevos que restringían la libertad de trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador y añadiendo, además: "La jornada máxima de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, el descanzo obligatorio".

En el documento, se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los Diputados veracruzanos: Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, que postulaban principios redentores para la clase trabajadora, derecho de asociación pro

(48).- El Dictámen del artículo 5o. fue presentado la primera vez en la sesión de 12 de diciembre de 1916, la segunda el 19 y la tercera el 26.

fesional y de huelga, así como el salario ideal para trabajo -- igual y otros que constituirían normas sociales para el hombre -- que trabaja en el taller, en el surco, en la fábrica, etc.

Y se abrió el fuego de las discusiones parlamentarias, por un lado, los juristas reviviendo la vieja tesis del constituyente de 1855-1857, que negaba la inclusión de precepto reglamentario en el Código Supremo, y por el lado opuesto los que no tenían formación jurídica, pero animados con el afán de llevar -- sus ideas revolucionarias a la constitución, aunque esta se quebrara en sus líneas clásicas. Alzaron su voz, Jara, Victoria y Manjarrez, triunfando sobre aquellos para la penetración de la revolución en los textos de la Ley fundamental que dieron origen a los principios sociales en una constitución nueva.

El primero e oponerse al dictámen, fue don Fernando Lizardi, quien revivió la tesis Vallarta, (49) porque las normas sobre la jornada máxima de trabajo de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de mujeres y menores, el descanso obligatorio, constituirían una reglamentación; eso corresponde -- a las leyes que se derivan de la constitución, dijo el jurista.

b).- La teoría Político Social en la Constitución.

Después se expuso la teoría antitradicionalista. El General Heriberto Jara, pronunció uno de los discursos más trascendentes

(49).- En el Congreso Constituyente de 1856-1857, el ilustre abogado jalisciense don Ignacio L. Vallarta, sostuvo la teoría de que la constitución no debe contener preceptos reglamentarios, cuando se discutía precisamente la libertad de trabajo que confundió con el derecho protector de los trabajadores.

les en la asamblea de Diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquél entonces que solo conocían las constituciones políticas, las tradicionales constituciones políticas que se componen de la parte dogmática de derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de trascendencia; ni conocía el jurista, del mundo otro tipo de Constitución. En este ambiente Jara, dictó la más ruda y hermosa cédula, de un nuevo derecho constitucional; tan es así que casi 20 años más tarde el ilustre publicista Mirkine-Guetzévich, dice: "La constitución mexicana, es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobrepasan las declaraciones europeas". (50)

La teoría de Jara, es combativa de la explotación de los trabajadores, su dialéctica impecable, como su anhelo de ser una constitución nueva contra el criterio de los tratadistas, rompiendo los viejos conceptos políticos de estos y saliéndose de moldes estrechos. Y en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la constitución político Social y se inicia la lucha por el derecho constitucional del trabajo, para convertirse en normas para México y para el mundo. (51)

(50).- Borja Mirkine-Guetzévich, modernas tendencias del Derecho Constitucional, Madrid, Editorial Reus, S. A. 1934 p. - 103.

(51).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, - t. II, México, 1922, p. 792.

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de "Ia-plancha", de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, Héctor Victoria, propone bases constitucionales del trabajo: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, - fábricas, minas, convenios industriales, tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc. Siguiendo el rumbo de la legislación revolucionaria del General Salvador Alvarado, en Yucatán, que fue la más fecunda de la República en la Etapa Pre-constitucional, el Socialista Victoria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pasen como - estrellas, sobre las cabezas de los proletarios.

Los Abogados contemplan aquél maravilloso espectáculo, escuchan atónitos la burda oratoria, en el fondo noble y generosa - de tinte socialista. En los informes del Diario de los Debates, está escrita la teoría social del derecho de trabajo; hallá hay- que recurrir, pues ahí están sus mejores fuentes sociales, punto de partida de la teoría integral, entre aplausos que caldean el ambiente se suspende la sesión del día 26, después de la peroración de Pastrana Jaimes, que también habla en la defensa de los obreros, contra la ley de bronce del salario. En los Jacobi- nos nació una esperanza y en los juristas una inquietud. En la siguiente sesión continúan los discursos en favor de una legis- lación laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica. Gracias condena la explotación en el trabajo y reclama una par- ticipación en las utilidades empresariales en favor de los obre

ros, y por último se redondea el problema del trabajo en la sesión del 28 de diciembre: En elocuente discurso, el renovador - Alfonso Cravioto, habla de reformas sociales y el anuncia la intervención del Diputado Macías, para exponer la sistemática del Código Obrero que redactó por orden del primer Jefe; aboga por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclama que así como Francia, después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas, los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana, tendrá el orgullo legítimo demostrar al mundo que es la primera en consagrar una constitución en la cual se encuentran los sagrados derechos de los obreros.

c).- EL TRABAJO ECONOMICO.

Todavía el ideario de algunos renovadores era corto, restringido, no se imaginaban que junto al derecho del trabajo y de la previsión social, también iba a nacer un nuevo derecho de los económicamente débiles. Posteriormente a otros oradores, ocupan la tribuna el Diputado José N. Macías y pronuncia impresionante pieza oratoria, invocando la teoría del valor, la plusvalía, el salario justo, etc.etc. Macías, era la columna vertebral del Congreso Constituyente, y a la vez muy vapuleado, le imprimió al artículo 123, sentido clasista, hizo del Derecho-Constitucional del Trabajo un derecho de clases, no obstante le llamaban monseñor reaccionario, pues era el único que invocaba la monumental obra el capital de Carlos Marx y aunque muchos quisieran ocultarlo la dialéctica Maxista la recoge el artículo -

123 constitucional. En un principio se pensó que el discurso de Macías era un sedante para los Diputados Obreros, más no fue -- así, pues las dudas se desvanecieron cuando declaró estentórea- mente que la huelga es un derecho social económico, levantando el entusiasmo de los Congresistas; luego habla de la necesidad de compensar justamente al obrero, del derecho de los invento- res que se los roban los dueños de las industrias; explica la - función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para redimir la clase obrera, vaticinando que si se convierte en Tribunales- serían los más corrompidos; condena la explotación preocupándo- se de tal modo por la clase obrera que para él solo puede ser - objeto de la Ley obrera el trabajo productivo, el trabajo econó- mico, que es el que realiza el campo de la producción, así mis- mo veremos más adelante que prevaleció la tesis que incluye co- mo sujeto del contrato de trabajo a todo el que presta un servi- cio a otro, a un fuera de la producción económica, en defensa - de los derechos de la clase obrera, invoca en su intervención - en la XXVI Legislatura Federal, cuando convatió al Socialismo - católico de León XIII y a la iglesia que se apartó de las ideas del Cristo del Tabor y del Calvario, proclama su credo socialis- ta, estimando como única solución del problema obrero las socia- lización del capital en favor de la clase trabajadora. (52) Por esto se explica que para liberar al frabajador de las garras -- del capital, pugnó por la reivindicación de sus derechos, pre- sentando como armas de lucha de clases: La Asociación Profesio- nal y la Huelga. Por ello expresó con toda claridad con su pro- yecto: "Esta Ley reconocer como Derecho Social Económico la --

(52).- Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legis- latura Federal selección y guías por Diego Arenas Guzmán, t. -- III 1963, pp. 82 ss.

huelga". Así se explica, a más de 50 años de distancia, la naturaleza reivindicatoria de la huelga para socializar el capital, pues precisamente la reivindicación es uno de los elementos que constituyen la esencia del derecho social mexicano. El cambio de estructura económica nada tenía que ver con los derechos políticos, de acuerdo con la teoría de Macías.

continuyendo nuestro análisis crítico, nos referimos en seguida a la fase más importante del proceso de gestación del artículo 123 Constitucional: el proyecto que fue presentado en la sesión del 13 de enero de 1917, se concretó a proteger a los obreros y dice la síntesis:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

1.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías de ferrocarriles, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de Ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, en labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico.

d).- Extensión del Derecho de Trabajo.

El proyecto solo protegía y tutelaba el trabajo económico -

de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los que prestan en el campo de la producción; no hay que olvidar que Marx, también se refirió a la explotación en el seno del hogar, de los trabajadores a domicilio y como se desprende del manifiesto comunista de 1848, anunció la explotación de los Abogados, Farmacéuticos, Médicos (53); pero el proyecto no fué aprobado, sino el dictámen que presentó la Comisión de Constitución, redactado por el General Múgica, - en él se hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquél que presta un servicio a otro al margen de la producción económica, concepto que es básico en la teoría integral para cubrir con su amparo todos los contratos de prestación de servicio, inclusive las profesiones liberales.

e).- LUCHA DE CLASES Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO.

Los principios de lucha de clases y de la reivindicación, - fueron aprobados por la soberana asamblea, creando un nuevo derecho del trabajo, aún nuevo e incompredido en toda su magnitud que no solo tienen por objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicio, modificándose el preámbulo del proyecto del artículo 123, en los términos siguientes:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados,--

(53).- C. Marx y Engels, biografía del Manifiesto Comunista, Compañía General de Ediciones, S.A. México 1967.

deberán expedir leyes sobre trabajo, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos, empleados y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

Así quedaron protegidos todos los trabajadores, en la producción económica y fuera de esa, en toda prestación de servicios, comprendiendo a los trabajadores libres o autónomos, los contratos de prestación de servicios tutelados por el Código Civil y las profesiones liberales.

Además de la extensión del Derecho de Trabajo para todos los trabajadores, al amparo del principio de la lucha de clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon derechos reivindicatorios de clase obrera; así se confirma con la parte final del mensaje del artículo 123 constitucional en el que se expresa con sentido teleológico, que las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado. (54)

Por ello el artículo 123 es un instrumento de lucha de clases inspirado en la dialéctica Marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan 3 derechos reivindicatorios fundamentales de la clase trabajadora: El de participar en los beneficios de las empresas

(54).-- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, publicado bajo la dirección del C. Fernando Romero García, Oficial Mayor de dicho congreso, versión revisada por el C. Joaquín Z. Valadez, tomo II, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, p. 263. En esta página termina el mensaje del proyecto del artículo 123.

y los de Asociación Profesional y Huelga, como parte integrante del Derecho de Trabajo y por lo mismo, rama del derecho social-constitucional.

Así nacieron en nuestro país los estatutos sociales del trabajo y de la previsión social y consigo mismo el derecho a la revolución proletaria, para la reivindicación de los derechos de los trabajadores. (55) Tal es la esencia estructuralista de la teoría integral fundada en la función revolucionaria del derecho de trabajo.

f).- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS DEBILES.

Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; solo así habrá cumplido su destino el derecho de trabajo, porque hasta ahora el derecho de seguridad-social, forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo, prohija la teoría del riesgo profesional imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o, en ejercicio del trabajo, debiendo pagarle las correspondientes indemnizaciones. También está obligado el patrón a observar las normas sobre higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades -

(55).- P. I. Stuka, La función revolucionaria del derecho y del estado, Barcelona, 1969, p. 36.

del trabajo. Por hoy la Seguridad Social es exclusiva de los --
trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva
a todos los económicamente débiles.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Los habitantes de un Estado son de dos clases: nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen un atributo de pertenencia al Estado, mientras que los extranjeros no poseen ese atributo, son extraños al Estado, tanto jurídica como sociológicamente puesto que no tienen una comunidad de vida ni una unidad de conciencia uniformes a los nacionales.

SEGUNDA.- Todo Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad jurídica a sus habitantes, a su población. La población de un Estado la constituyen tanto los nacionales como los extranjeros, en consecuencia los Estados tienen la obligación de proteger a los extranjeros.

TERCERA.- Los extranjeros, cuando menos deben gozar del mínimo standard internacional, ya que si un Estado les otorga una condición jurídica que está por debajo de ese límite incurrirá en responsabilidad internacional.

Este mínimo de derechos establecidos por el derecho internacional tiene por objeto garantizarles a todos los extranjeros, donde quiera que se encuentren, un status jurídico con el cual se puedan desarrollar, realizar, llevar una vida decorosa reconociéndoles su libertad, personalidad, sus derechos adquiridos, sus defensas jurídicas como la protección a sus vidas, libertad, persona, familia, honor y patrimonio.

CUARTA.- En México encontramos el principio general de equiparación de los extranjeros con los nacionales en el goce de —

las garantías individuales, sin embargo dicho principio tiene - sus excepciones, el extranjero no goza de los derechos de petición ni asociación en materia política porque no posea derechos políticos, esta medida es generalmente aceptada por todos los - países del mundo.

QUINTA.- El artículo 33o. Constitucional, en su parte relativa a la expulsión de los extranjeros, es contradictorio con - la doctrina internacional ya que ésta establece que toda expulsión de los extranjeros debe estar fundamentada y motivada legalmente y en cambio en México se hace sin previo juicio y como facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión. Así podemos decir que es una medida arbitraria ya que considerar como inconveniente la presencia de una persona es una situación no muy clara y además muy difícil de explicar. El no fundamentar y motivar la expulsión de los extranjeros trae como consecuencia un ilícito internacional una arbitrariedad, y por ende, puede dar lugar -- a una reclamación internacional.

SEXTA.- Desde un punto de vista puramente jurídico, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 33, no trata - en un plano de igualdad a las personas físicas mexicanas y a -- las sociedades mexicanas, más es necesario lo establecido por - dicha disposición ya que los socios extranjeros que tenga o pueda tener una sociedad mexicana puede influir en tal forma que - se le cause un perjuicio a la nación al concedérseles una concesión o celebrar un tratado con las autoridades municipales, locales y federales.

SEPTIMA.- Se debe aumentar la cantidad de dinero que se pide inviertan en la industria, comercio, agricultura, etc., a los extranjeros que pretenden internarse al país como inmigrantes inversionistas.

Actualmente se les exige \$ 600,000.00 para el Distrito Federal y las zonas industriales inmediatas, y \$ 200,000.00, para la provincia; esta suma resulta ridícula y muy pobre para las necesidades económicas del país, se deberá pedir \$ 1,000,000.00 para el Distrito Federal y zonas industriales inmediatas y - - \$ 500,000.00 para la provincia.

OCTAVA.- Todo ser humano tiene derecho a la libertad de trabajo, cada quien puede elegir la actividad que prefiera para obtener un modo honesto de vivir; sin embargo, este principio se rompe tratándose de los extranjeros debido a que los inmigrantes sólo pueden laborar en los trabajos y empresas por los que se les permitió la entrada. Los inmigrantes tienen libertad de cambiar su trabajo.

NOVENA.- Las calidades migratorias que pueden trabajar en territorio nacional son: dentro de los inmigrantes, los administradores especializados o técnicos y los profesionistas en casos excepcionales. Dentro de los inmigrantes: los visitantes y los asilados políticos.

DECIMA.- Se debe establecer un control y vigilancia sobre la categoría de no inmigrantes visitantes, ya que los extranjeros pretenden introducirse al país bajo esta clase migratoria se valen de ella para trabajar como inmigrantes en el país; mu-

chas empresas se aprovechan de esta situación para contratarlos. Se debería investigar periódicamente si los visitantes, durante su estancia en el país realmente realizan las actividades que se les autorizaron o si en lugar de ello prestan sus servicios a empresas en otra forma distinta.

DECIMA PRIMERA.- Se debe suprimir la parte del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo por la que los administradores, - altos ejecutivos y gerentes generales quedan fuera de la limitación que establece la ley para el número de trabajadores extranjeros que puedan laborar en una empresa mexicana, que es de 10%.

Los extranjeros dueños de empresas en el país, generalmente llaman a parientes o a amigos, también extranjeros para desempeñar estos cargos, dicha situación produce que los mexicanos - sean desalojados con la correspondiente merma en sus intereses. Para que puedan venir extranjeros a ocupar estos cargos se requiere que no exista duplicidad de dichos cargos, que son de alta confianza.

DECIMA SEGUNDA.- Las condiciones que se establezcan en un contrato individual de trabajo para los trabajadores extranjeros deben ser cuando menos las que establece la ley. Los trabajadores extranjeros deben ser tratados en un plano de justicia e igualdad con respecto de los trabajadores nacionales, no deben recibir un tratamiento inhumano.

Las jornadas de trabajo deben ser las normales, deben recibir un salario igual al trabajo que prestan, deben tener las va

caciones establecidas por la ley, no se les puede despedir injustificadamente, etc.

DECIMA TERCERA.- Los trabajadores extranjeros están excluidos de las directivas de los sindicatos. Tratándose de inmigrantes, estos tienen un permiso temporal para el desempeño de sus labores por lo que es aceptable que no puedan formar parte de la directiva de los sindicatos, ya que estos puestos tienen una gran trascendencia política y como los extranjeros no gozan de los derechos políticos, resultaría no sólo inconveniente que ocupasen dichos cargos. Además de que es más factible que un trabajador nacional luche de manera más decidida por los intereses de su clase y por ende, de su pueblo.

DECIMA CUARTA.- Los trabajadores extranjeros tienen derecho a la seguridad social, ya que ésta se implantó para proteger a la clase trabajadora sin distinción de sexos, religión, raza, - nacionalidad.

B I B L I O G R A F I A

- Niboyet, Jean Paul, "Principios de Derecho Internacional Privado" — trad. Andres Rodríguez Ramón, 2da. Ed. Editora Nacional, Méx., 1969, p. 123.
- San Martín y Torres, Xavier "Nacional y extranjería, Impresora Barrie, Méx., 1954, P. 88.
- Arjona Colomo, Miguel "Derecho Internacional Privado" Edit. Bosh, Madrid, 1954 p. 96.
- Miaja de la Muela, Adolfo "Derecho Internacional Privado" Vol. II, — 3ra. edición Edit. Atlas, Méx., 1953 p. 117.
- Matos, José, "Curso de derecho Internacional privado" Edit. Sánchez y Guise, Guatemala, 1922, p. 156.
- De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho" 1er. Edición, Edit. Porrúa — México, 1955 p. 134.
- Matos, Op. Cit. P. 140.
- Rodríguez Ricardo. "La condición Jurídica de los Extranjeros en México, Ofna. Tip. de la Srfa. de Fomento. Méx., 1954, p. 54.
- Duncker Biggs, Federico. "Derecho Internacional Privado". 2da. ed., — Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1956, p. 273.
- Algara José, "Lecciones de Derecho Internacional Privado". Imprenta — Ignacio Escalante, México 1899. p. 49.
- Margadant S. Guillermo. "El Derecho Privado Romano", 2da. Edición Editorial Porrúa, México, 1917 p. 455.
- Petit, Eugene, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Trad. José Fernández González, 9a. Ed. Editorial, México, 1953 p. 82
- Dugit, León, "Las transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón", Ed. Librería española y extranjera, Madrid, 1921, p. 14.
- Carrillo, Jorge A. "Apuntes de Derecho Internacional Privado". "Nacional y extranjería."
- Arce, Alberto G. "Derecho Internacional privado", Imprenta Universitaria, 2a. Ed. Guadalajara, 1955, p. 81.

Ibidem p. 82.

Núñez y Escalante Roberto, "Compendio de Derecho Internacional Público". Editorial Orión, México, 1970, P. 410.

Arce Op. Cit. 82.

Verdecoss, Alfred. "Derecho Internacional Público". Trad. Antonio -- Trujol y Serra. Editorial Aguilar, Madrid, 1922, p. 295.

Niboyet. Ob. Cit. p. 132.

Leyes de Indias, Libro IV, Título I, Leyes, 27 y 28.

Siqueiros, José Luis. "Síntesis del Derecho Internacional Privado" -- 2a. ed. UNAM, México, 1971. p. 334.

Ibidem. P. 34.

Carrillo Op. Cit. P. 135.

Burgoa Ignacio. "Las Garantías Individuales". 7a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1972. p. 283.

Jurisprudencia 1917-1965 y tesis sobresaliente 1955-1965. Actualización I, sustentadas por la 2a. Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ediciones Francisco Barrutieta, Mayo -- 1967, México.

San Martín y Torres. Op. Cit. P. 196.

Arce. Op. Cit. 2. 91.

San Martín y Torres, Op. Cit. P. 75.

De Pina P. cit. P. 121.

Diccionario Enciclopedia UTHERA. Tomo IV, México.

De Pina Op. Cit. P. 121.

Misja de la Muela p. Cit. 127.

Siqueiros Op. Cit. pp. 62-63

Ibidem, P. 61.

Ibidem. P. 63.

Burgoa Op. Cit. P. 327 y 328.

Ibidem. P. 328.

Ibidem. P. 348.

De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". 1a. Ed. Editorial Porrúa, México, 1972, p. 153.

Ibidem. p. 185.

Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo". 5a. Edición Editorial Porrúa, México, 1971. p. 29.

Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", 1a. Ed.- Editorial Porrúa Méx. 1970. p. 167.

Deveali, Mario L. "Lineamientos de Derecho del Trabajo" 2a. Ed. Tipo gráfica Editorial Argentina, Buenos Aires. 1953. p. 508.

Trueba Urbina Alberto. Op. Cit. p. 211.

Guerrero. Po. Cit. P. 490.

Ibidem. P. 498.

El Dictamen del artículo 5o. fué presentado la primera vez en la sesión de 12 de diciembre de 1916, la segunda el 19 y la tercera el 26.

En el congreso Constituyente de 1856-1857, el ilustre abogado jalisciense don Ignacio L. Vallarta, sostuvo la teoría de que la constitución no debe contener preceptos reglamentarios, cuando se discutía precisamente la libertad de trabajo que confundió con el derecho protector de los trabajadores.

Borja Mirkiné-Guetzevitch, modernas tendencias del Derecho Constitucional, Madrid, Editorial Reus, S.A. 1934 p. 103.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, t, II, México, - - 1922, p. 792.

Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal sección y guías por Diego Arenas Guzmán, t. III 1963, pp. 82 ss.

G. Marx y Engels, biografía del Manifiesto Comunista, Compañía General de Ediciones, S.A. México 1967.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, publicado bajo la dirección del C. Fernando Romero García, Oficial Mayor de dicho congreso, versión revisada por el C. Joaquín Z. Valadez, tomo II, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, p. 263. En esta página termina el mensaje del proyecto del artículo 123.

P. I. Stucha, La función revolucionaria del derecho y del estado, — Barcelona, 1959, p. 36.